



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 6/17 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D. Daniel López García

(ANDO SATAUTE)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

D^a. Raquel Santana Martín

(No adscrita)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(No adscrito)

Concejales ausentes:

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

Secretaria General:

Dña. Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, 29 de junio de 2017.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS diciendo que su grupo votará en contra de la aprobación del Acta dado que no se les da respuesta a los ruegos y preguntas planteados.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales y los señores Concejales No Adscritos; y dos (2) votos en contra del g.m. CxS.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y ASESCAN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula la Concejalía de Desarrollo Local, de fecha 21 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL AL PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE ASESCAN, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA COLABORACION Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO, LA ECONOMÍA SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO.

Visto que desde el Área de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se considera de interés el desarrollo y promoción del Cooperativismo, la Economía Social, y de iniciativas y actuaciones conducentes a la constitución de Sociedades Cooperativas, así como a la creación y mantenimiento del empleo en el municipio.

Visto que ASESCAN es una asociación independiente y sin ánimo de lucro, que nace con la vocación de fomentar la Economía Social de la Comunidad Autónoma Canaria, apostando por esta fórmula como creadora de riqueza y empleo, al propio tiempo que en su calidad de Agente Social y Organización Representativa de la Economía Social en las Islas Canarias tiene expresas competencias para el desarrollo, fomento y colaboración con otras instituciones y la Administración para la promoción del cooperativismo, la economía social, la creación de empleo y autoempleo, etc...

Visto que dada la concurrencia de los objetivos perseguidos por ambas instituciones y que ambas instituciones para la consecución de los mismos consideran de interés la firma de un Convenio de Colaboración cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la Villa de Santa Brígida a 20 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE ARMENGOL MARTÍN con D.N.I. 42.824.872-E en calidad de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y de la otra, D. **PEDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ**, con D.N.I. nº 42.806.944-B, en calidad de Presidente y **DOÑA FLORA DEL CARMEN ALONSO MACÍAS**, en calidad de Secretaria de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN)**, C.I.F. nº G35520477, y con domicilio a efectos de notificación en la calle Reyes Católicos nº 88, bajo, C.P. 35001, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida considera de interés el desarrollo y promoción del Cooperativismo, la Economía Social, y de iniciativas y actuaciones conducentes a la constitución de Sociedades Cooperativas, así como a la creación y mantenimiento del empleo en el municipio.

A tal fin, ha acordado llevar a cabo y respaldar iniciativas y proyectos que fomenten el empleo y el tejido empresarial y posibiliten el desarrollo socioeconómico del Municipio.

SEGUNDO. Que la Asociación de Empresas de Economía Social de Canarias, en adelante, ASESCAN, es una asociación independiente y sin ánimo de lucro, que nace con la vocación de fomentar la Economía Social de la Comunidad Autónoma Canaria, apostando por esta fórmula como creadora de riqueza y empleo, al propio tiempo que en su calidad de Agente Social y Organización Representativa de la Economía Social en las Islas Canarias tiene expresas competencias para el desarrollo, fomento y colaboración con otras instituciones y la Administración para la promoción del cooperativismo, la economía social, la creación de empleo y autoempleo, etc...

TERCERO. Que, dada la concurrencia de los objetivos perseguidos por ambas instituciones, se plantea la colaboración para la realización conjunta de medidas que posibiliten el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de Proyectos Empresariales viables bajo la fórmula de Cooperativa de trabajo y que sirvan, a su vez, como actividades de la economía del municipio de la Villa de Santa Brígida (Comunidad Autónoma de Canarias).

Para lo que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto.

Establecer entre sí el presente Convenio de Colaboración, para apoyar la acción institucional a través de actuaciones llevadas a cabo por ambas entidades, con el fin de facilitar la Promoción del Cooperativismo, la Economía Social y el Fomento del Empleo en el municipio de la Villa de Santa Brígida (Gran Canaria – Las Palmas).

SEGUNDO. Compromisos de ASESCAN.

Para el desarrollo de este objetivo, ASESCAN se compromete a aportar los recursos materiales, técnicos y humanos dependientes de su Organización, y a realizar las siguientes actuaciones:

Desarrollar medidas de **Información, Asesoramiento y Formación**, que vayan encaminadas a la mejora de la cualificación profesional y empresarial de aquellas personas que opten por autoemplearse a través de un proyecto empresarial bajo la fórmula de Cooperativa de trabajo.

Atender directa e individualizadamente a las personas que así lo soliciten con la finalidad de orientarlas e informarlas sobre la fórmula empresarial Cooperativa de trabajo y fomentar el autoempleo, en especial el de la mujer.

Asesorar e Informar a las personas que requieran estos servicios, de cara a su incorporación al mercado de trabajo, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, bajo la fórmula de Cooperativa de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Realizar charlas informativas sobre el Cooperativismo en particular y la Economía Social en general, para mostrar a las personas destinatarias aquellos conocimientos concretos y necesarios sobre la constitución, funcionamiento y organización de este tipo de empresas.

Diseñar e impartir sesiones de orientación dirigidas a personas interesadas en la creación y puesta en marcha de su propia empresa, principalmente bajo la fórmula de Cooperativa de trabajo, para así facilitar su incorporación al mercado de trabajo por cuenta propia.

Cualquier otra actividad, que en la línea de las anteriores y como complemento de las mismas, pudiera contribuir a una efectiva inserción en el mundo laboral de cualquier persona del municipio de la Villa de Santa Brígida.

TERCERO. Compromisos del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se compromete a facilitar los medios técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de los apartados previstos en este Convenio y a:

- a.) Facilitar información a ASESCAN de cara a posibilitar un mayor conocimiento de la situación económica del Municipio de la Villa de Santa Brígida.
- b.) Realizar acciones conducentes a la difusión y publicidad de este convenio.

Diseñar campañas concretas de sensibilización para fomentar iniciativas empresariales en el ámbito del Cooperativismo de trabajo y la Economía Social en el municipio de la Villa de Santa Brígida.

Poner a disposición de esta Organización, de manera gratuita, un local para el desarrollo de las actividades previstas y, en su caso, para llevar a cabo la atención al público y trabajo administrativo derivado de las mismas.

Apoyar, favorecer y potenciar, en su caso, estrategias de desarrollo del Cooperativismo de trabajo en el Municipio.

CUARTO. Seguimiento y Evaluación.

Para el seguimiento del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión Mixta formada por:

El Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, la Agente de Desarrollo Local, el Presidente de ASESCAN o persona en quien delegue y un técnico designado por ASESCAN, a tal efecto.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- Impulso y coordinación del presente Convenio.
- Aprobación, seguimiento y evaluación de los programas de actividades.
- Elaboración de una memoria-resumen de las actividades realizadas en el ámbito de este Convenio.
- Evaluación general de este Convenio.

QUINTO. Prórroga y Resolución.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, estando en vigor del ..
.....al..... Es susceptible de prórroga por acuerdo de las partes, y previo estudio de la Comisión Mixta.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del presente Convenio por alguna de las partes podrá dar lugar a su rescisión, con las correspondientes obligaciones y efectos que determine la normativa vigente aplicable.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO. Disposiciones finales.

Primera. Los compromisos que adquieran las instituciones firmantes para la ejecución de las actividades, proyectos y actuaciones descritas y no descritas en el presente convenio se explicitarán documentalmente y deberán anexarse al presente convenio.

Segunda. Las partes firmantes podrán dar la oportuna publicidad de las actividades que se realizan al amparo de este Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación de todo cuanto se ha expresado, las partes firman el presente protocolo por triplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de la
Villa de Santa Brígida

Por la Asociación de Empresas de
Economía Social de Canarias (ASESCAN)

Fdo: JOSE ARMENGOL MARTÍN

Fdo: PEDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ Y
FLORA DEL CARMEN ALONSO MACÍAS”

Visto el Informe favorable emitido por la Técnico Municipal de fecha 20 de junio de 2017.

En base a lo anteriormente expuesto, se formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ASESCAN, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA COLABORACION Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO, LA ECONOMÍA SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO.**

SEGÚNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

TERCERO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo Asescan así como al Departamento de Desarrollo Local.”

Y visto el Informe de la Secretaria General, de fecha 2 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Remitido a Secretaría para inclusión en orden del día de próximo pleno ordinario del mes de agosto propuesta de aprobación de convenio entre la asociación Asescan, Asociación de empresas de economía social de Canarias, y este Ayuntamiento para promoción del cooperativismo, economía social y creación de empleo, se emite el siguiente informe,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I Régimen competencial establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local.

En virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se efectúa una modificación de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en lo que respecta a las competencias municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Las competencias de las Entidades Locales podrán ser propias o atribuidas por delegación. Sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal y no se produzca la ejecución simultánea del mismo servicio por otra Administración Pública, por lo que será necesario informe previo de la Administración competente por razón de la materia que señale que no existen duplicidades, y también de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en Canarias es el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas(Artículo 7).

El artículo 25 citado en el convenio ya no contiene, como hasta ahora, una cláusula general que permita a los municipios prestar toda clase de actividades y cuantos servicios contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, sino que recoge un listado de materias en las que los municipios ejercerán competencias propias en los términos que establezca la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en virtud de instrumentos normativos con rango de Ley.

La Ley que determine las competencias municipales sobre estas materias debe ir acompañada de una memoria económica y prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales.

Se modifica el artículo 27, que hace referencia a la posibilidad de delegación de competencias en los municipios por parte del Estado o las Comunidades Autónomas, recogiendo un listado de competencias que, entre otras, el Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar, así como los requisitos de la delegación (no podrá ser inferior a cinco años, no puede suponer un mayor gastos para las Administraciones Públicas y deberá acompañarse de una memoria económica).

Desaparece la posibilidad de delegación de competencia por otras entidades locales, y consecuentemente, por el Cabildo Insular al Ayuntamiento.

Los convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación que ya hubieran suscrito el Estado o las Comunidades Autónomas con las Entidades Locales, mediante los que se financien competencias distintas de las contempladas en la Ley, deberán adaptarse a la misma antes del 31 de diciembre de 2014. Una vez transcurrido este plazo, si no se han adaptado quedarán sin efecto. (Disposición adicional décima).

Se mantienen los servicios mínimos que deben prestar los municipios en función de su población, con alguna variación, en atención al tramo poblacional en el que se encuadre cada Ayuntamiento.

Desaparece el contenido del artículo 28 también citado en el convenio propuesto, que permitía a los municipios ejercer competencias complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas en materias como educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad o protección del medio ambiente.

Si bien la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias determina en su artículo 11, que es competencia municipal las competencias que le asigne la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma Canaria, entre otras la de empleo sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica, por lo que efectúa un reenvío a la Ley de Bases de Régimen local, que no establece como posible competencia propia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 del mismo texto legal podrá asumir competencias al margen de las propias y las atribuidas por delegación, cumpliendo los requisitos de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Para ello además se hace preciso informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera para la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Requisito no acreditado.

II Requisitos de los convenios.- La asociación de Asescan es de carácter privado empresarial y sindical, inscrita en el Registro de Asociaciones. Se determina en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que los convenios no podrán tener prestaciones propias de los contratos. Tampoco se determina en el borrador de convenio la financiación ni el coste para esta Administración.

Asimismo y en virtud del art. 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la legalización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, se prevé únicamente la cesión a precario de bienes patrimoniales a Asociaciones Vecinales inscritas en el registro municipal, requisito que no se cumple. Se comprende que las obligaciones asumidas por la asociación son de carácter gratuito dado que no se establece la oportuna financiación. Es todo cuanto tengo a bien informar a 2 de Agosto de 2017.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor del grupo municipal Ando Sataute; y cuatro (4) votos de abstención de los g.m. PP, CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS considerando que dado que les constan el informe técnico del área de desarrollo local y dado que el convenio no implica compromiso económico alguno, lo votaremos favorablemente.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACION DE LA ADHESION AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y AL AYUNTAMIENTO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejalía de Policía, de fecha 3 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE POLICIA

Visto borrador de acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y los distintos Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”.

Visto que el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género y que constituye un instrumento básico para integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, participa en el mantenimiento de la seguridad pública en su ámbito municipal de competencias, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; para el cumplimiento de estas funciones, entre otras, cuenta con un Cuerpo de Policía Local conforme al marco establecido en el Título V de la propia Ley Orgánica 2/1986.

Visto el Informe favorable emitido por el Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2017 en el que expone que no se observa inconveniente para la firma del citado Acuerdo de Colaboración, a efectos de participar en la aplicación informática creada al efecto y poder tener una información actualizada que permita una mayor prontitud de respuesta ante los casos de violencia de género.

Esta Concejalía considera de interés para la consecución de dicho objetivo, la adhesión de este Ayuntamiento al denominado: **“ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”**, cuyo tenor literal sería el siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2017

De una parte, el Excmo. Sr. **D. José Antonio Nieto Ballestero, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior del Gobierno de España**, nombrado por Real Decreto 497/2016 de 18 de Noviembre, publicado en el BOE nº 280 de fecha 19 de Noviembre de 2016.

De otra, **D. José A. Armengol Martín**, en calidad de **Alcalde – Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Brígida**, con C.I.F número P3502200C y domicilio en la c/ Nueva, nº 13 CP 35300 de Santa Brígida, actuando en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

- Que el Ministerio del Interior, según el artículo 1.1. de Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, es el órgano de la Administración del Estado que tiene a su cargo, entre otras misiones, la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la Administración General de la seguridad ciudadana, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y la seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y las leyes que la desarrollan, y el ejercicio del mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- Que el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, participa en el mantenimiento de la seguridad pública en su ámbito municipal de competencias en los términos establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; para el cumplimiento de estas funciones entre otras, cuenta con un Cuerpo de Policía Local conforme al marco establecido en el Título V de la propia Ley Orgánica 2/1986.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Que Ambas instituciones son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre ambas Administraciones, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

- En consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006 aprobó un “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

1. En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para;

- . Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

- . Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

- . Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

La actual regulación del fichero de datos de carácter personal, creado por la Orden INT/1911/2007 y modificado por Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, permite a las policías locales acceder al Sistema en modo de consulta, así como introducir y modificar los datos significativos para la valoración del riesgo y la protección de las víctimas en su ámbito territorial.

1. Dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias (artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004), la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

En este marco, se acordó la adhesión de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida al “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género”, firmado el 13 de marzo de 2006, y se concretaron los procedimientos y las formas de colaboración en materia de violencia de género de la Policía Local con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En esta línea de colaboración, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida solicitó del Ministerio del Interior la incorporación de la Policía Local de Santa Brígida al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo lo anterior, ambas partes consideran necesario instrumentar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida adecuarán los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Brígida que actúe en materia de Violencia de Género se incorporen al “Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Los Servicios Técnicos del citado Ministerio y los del Ayuntamiento de Santa Brígida estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

TERCERA. La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior proporcionará la formación necesaria para que los nuevos usuarios del Sistema conozcan su contenido y funcionamiento:

A tal efecto, organizará las actividades formativas oportunas, de acuerdo con el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida destinadas a los miembros de la Policía Local de Santa Brígida que desarrollen funciones en materia de Violencia de Género.

CUARTA. La aplicación del “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, en la redacción dada por la Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se llevará a cabo por la Policía Local de Santa Brígida, con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos por la Junta Local de Seguridad.

La Secretaría de Estado de Seguridad, a través de la Subdelegación del Gobierno, comunicará de forma inmediata al Ayuntamiento de Santa Brígida, cualquier modificación que se produzca en el citado Protocolo.

QUINTA. La Policía Local de Santa Brígida facilitará a los servicios de Informática del Ministerio del Interior una relación permanentemente actualizada con la identificación de los funcionarios del citado Cuerpo autorizados para conectarse al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género, así como a alimentar el mismo mediante la introducción y modificación de datos significativos para la valoración del riesgo y la protección de las víctimas en su ámbito territorial.

La Secretaría de Estado de Seguridad, a través de los servicios informáticos, realizará los controles de seguridad oportunos y verificará la integridad de los datos almacenados en el Sistema y el uso correcto de los mismos por parte de los diversos usuarios.

SEXTA. Con la finalidad de impulsar las actuaciones previstas en el presente Convenio y hacer el seguimiento de su desarrollo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Para ello, cada parte designará en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la firma de este instrumento, a las tres personas que ejercerán su representación en la Comisión, y lo comunicará a la otra parte con el fin de poder hacer efectiva su convocatoria.

La Comisión Técnica de Seguimiento podrá ser convocada, por cualquiera de las partes, con indicación de los temas que constituyan el orden del día de la reunión, y, en todo caso, se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces se estime necesario.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La Comisión atenderá todas las cuestiones o incidencias que surjan en la ejecución del presente documento, y desarrollará y arbitrará todas las medidas y actuaciones que resulten necesarias a efectos de su cumplimiento íntegro.

La Comisión Mixta se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la Sección 3ª y 4ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

SEPTIMA. Éste convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma y se renovará tácitamente por otros cuatro años, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes firmantes, con una antelación de dos meses a su finalización.

OCTAVA. El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por aplicación del artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

NOVENA. El presente Acuerdo no conlleva gastos para el Ministerio del Interior.

En cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se acompaña la Memoria Justificativa del Convenio, en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, aplicación y resolución del Convenio que no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando, con ello a las instituciones que representan, suscriben por duplicado ejemplar el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD

Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José A. Armengol Martín".

Esta Concejalía, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL**:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al **ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma.

TERCERO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior del Gobierno de España, y al departamento de la Policía Local de este Ayuntamiento."

Y visto el Informe emitido por el Jefe de la Policía Local, de fecha 5 de junio de 2017, por el que concluye: *"que no se observa inconveniente para la firma del convenio con el Ministerio del Interior a efectos de participar en al aplicación informática creada al efecto y poder tener una información actualizada que nos permita una mayor prontitud de respuesta ante los casos de violencia de género, dentro de la tarea de coordinación de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al efecto"*.

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS GRATIFICACIONES A LA POLICÍA LOCAL, PERIODO DEL 01/06/2016 AL 31/12/2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de julio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA

Habida cuenta de los expedientes que se tramitan en el Departamento de Recursos Humanos relativos a las gratificaciones extraordinarias de la Policía Local por las horas realizadas en los periodos comprendidos del **01 de junio al 26 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.**

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Policía Local de fecha **13 de octubre, 04 de noviembre, 01 de diciembre de 2016 y 09 de enero de 2017**, donde se informa sobre el número de horas extraordinarias realizadas por cada uno de los policías locales y que, a día del presente, no se ha compensado.

Visto que por acuerdo Plenario de fecha **27 de octubre de 2016**, se acuerda la modificación de la **CLÁUSULA ECONÓMICA VIGÉSIMO OCTAVA DEL ACUERDO FUNCIONARIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**, donde se establece la compensación y remuneración de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo.

Vista la imposibilidad de poder compensar con días/horas libres a los miembros de la Policía Local, dado que ello, podría repercutir en el correcto funcionamiento de la policía local, al no poderse garantizar la efectividad del servicio policial a diario con los efectivos disponibles.

Vistos los informes emitidos al efecto por la Graduada Social adscrita al departamento de Recursos Humanos de fecha 01 y 02 de junio de los corrientes.

Vista la propuesta formulada por la Concejala-Delegada de personal de fecha 20 de junio de 2017, por la que se solicita el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones a la Policía Local en los periodos comprendidos del **01 de junio al 26 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016**, así como el abono de las horas extraordinarias realizadas en los citados periodos.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21 de junio de 2017, de fiscalización con reparo, por los siguientes motivos:

*“1.- Las gratificaciones retribuyen aquellos servicios **extraordinarios** que se prestan fuera de la **jornada normal de trabajo** y que en **ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos** en su devengo.*

*Indicar que de acuerdo con el informe del Jefe de la Policía no se acredita que sea en su mayoría actuaciones extraordinarias, sino **cubrir servicios ordinarios**, con excepción de aquellos ocasionados por festividades o similares. Es mas, según informa en la mayoría de los casos no corresponde con la propia*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

definición de servios extraordinario recogido en en el Acuerdo de funcionarios, en las especificaciones para la policía.

2.- Respecto de la jornada, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Actualmente el computo semanal son las 37,5 horas. **No se acredita que se hayan realizado fuera de la jornada laboral ordinaria, ni tampoco que se este efectivamente realizando el computo anual de horas exigido en la norma, al no fichar en ningún equipo habilitado al efecto.**

3.- Examinado el expediente y a la vista de otros expedientes iguales pero relativos a otros periodos no se acredita que sean servicios no fijos ni periódicos, sino mas bien al contrario, son periódicos a la vista del elevado numero de horas y de periodicidad mensual.

4.- No existe crédito adecuado y suficiente en la partida 132 15100, no obstante, en cumplimiento de la bases de ejecución, existe crédito a nivel de vinculación al existir plazas de vacantes.

El hecho de encontrarnos en prorroga presupuestaria supone que desde el año 2014 no se haya determinado los limites contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad y gratificaciones serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Con motivo de la modificación del Acuerdo Funcionarial, en lo referente a la gratificación por servicios extraordinarios, aprobado por el órgano Plenario el 27/10/2016, se informo del imperativo legal de aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local. Sin que hasta la fecha consta la aprobación de tal extremo. (art.103bis.1 de la LBRL)

Tanto el 25/11/2016 como el 13/01/2017 se ha informado de la necesidad de modificar el presupuesto mediante suplemento o crédito extraordinario para dar cumplimiento al art. 93.2 de la LBRL, que determina que el Pleno es el órgano competente para la aprobación de cuantía destinada al reconocimiento de gratificaciones dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado, esto es no superar el 10% de la masa salarial, y el Alcalde de la asignación individual, de manera que tal asignación quede amparada en el limite establecido por el Pleno. Abundando el 27/04/2017 se aprobó un suplemento de crédito sin incluir tal modificación.

5.-Por ultimo,según el artículo 217 del TRLRHL:

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos afecten, entre otros, a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De manera que la resolución de la discrepancia, entre lo Propuesto por el Alcalde-Presidente y el presente informe corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.”

Visto que mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 05 de julio de 2017 se requirió Informe a la Jefatura de la Policía Local respecto a los motivos informados como reparo por la Intervención Municipal en su Informe de Fiscalización de 21 de junio de 2017.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local, de fecha 07 de julio de 2017, cuyo tenor literal es como sigue:

*“Con relación a la Providencia de Alcaldía que tuvo Registro de Entrada en esta Policía con el número 745, folio 145, del día de la fecha, solicitando se informe a los reparos puestos por la Intervención Municipal sobre el abono de Gratificaciones Extraordinarias realizadas durante los periodos de tiempo arriba epigrafiados, esta Jefatura realiza el presente **INFORME**:*

Adjunto copia del informe del periodo anterior a este con reparo similar, de 26 de septiembre, a efectos de volver a ilustrar sobre el funcionamiento de los servicios extraordinarios de esta Policía.

No obstante, incidiré en los detalles concretos que se expresan en la actual providencia:

PRIMERO: Nunca, en ningún informe mio anterior, ni en el que nos ocupa, realizo la mención que me atribuyen de “cubrir servicios ordinarios”. Precisamente siempre menciono “SERVICIOS EXTRAORDINARIOS” para referirme a la relación de horas realizadas, fuera de la jornada laboral y que ya he justificado en ocasiones anteriores el porqué son extraordinarios, ya que nunca se ha pasado una relación de servicios ordinarios.

SEGUNDO: Para justificar los servicios extraordinarios -distintos de los que tienen que ver con actos festivos, deportivos o similares que requieren de un servicio más allá del habitual-, utilizo la expresión: **“Cubrir servicio mínimo” (no digo “ordinario”)**. La expresión “servicio mínimo” viene reflejada en el actual acuerdo de funcionarios para referirse a aquel número mínimo indispensable de agentes para garantizar el servicio en condiciones de seguridad. [Cláusula Tercera.- Jornada Laboral.- Especificaciones de la Policía Local, apartado B).- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 59, de 4 de mayo de 2007, página 8316)]. Si con el personal “ordinario” que hay no se puede cubrir el servicio “mínimo” habrá que hacerlo con “refuerzos extraordinarios”, y con personal libre de servicio. A esto se ha tenido que recurrir desde hace muchísimo tiempo y a medida que la plantilla ha mermado, cada vez más, pues de lo contrario es imposible cumplir con lo estipulado en el Acuerdo de Funcionarios como “servicio mínimo”. Esta jefatura lleva muchísimos años insistiendo en la necesidad de cubrir todas las vacantes que se han generado, pues desde el 2007, con la aplicación del funcionamiento de los servicios establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y que entró en vigor dicho año, unido a la merma que comenzaba a sufrir la plantilla, se empezaron a realizar refuerzos para cubrir dicho servicio mínimo, pues de lo contrario es imposible mantener todos los turnos las veinticuatro horas del día de todos los días del año. Desde aquel año las listas de servicios extraordinarios se trasladaban al Ayuntamiento para su abono, hasta el 2010 que anularon el pago y fue cuando empezó a generarse la deuda insostenible de días, al indicar que se deberían pagar en días libres. Siempre han existido muchos más refuerzos en verano que en el resto de meses, si bien menos que ahora en ambos casos, ya que la necesidad de reforzar va directamente relacionada principalmente con la merma de la plantilla, entre otras cosas.

TERCERO.- En el apartado J) del Acuerdo mencionado, en concreto en la página 8317 del mismo boletín oficial citado, se aclara lo siguiente: “Servicios extraordinarios: Se entiende como tales la realización de los servicios fuera de la jornada normal de trabajo que tendrá carácter voluntario y su asignación...”.

CUARTO.- Todos los policías realizan la jornada de trabajo que les corresponde según lo fijado en el acuerdo de los funcionarios y en las distintas instrucciones horarias que llegan desde la Concejalía de Personal, y eso se encuentra bastante controlado por la jefatura, por lo que ya no se que más decir para demostrar que son servicios extraordinarios y no ordinarios los que se pasan mensualmente en las distintas relaciones.

QUINTO.- No obstante, informo que desde el pasado 25 de noviembre se ficha la entrada y salida.”

Considerando esta Alcaldía-Presidencia que lo informado por la Jefatura de la Policía Local con fecha 07 julio de 2017, es aclaratorio de los motivos informados como reparos por la Intervención Municipal.

En atención a lo anteriormente expuesto, es por lo que, se formula la siguiente **PROPUESTA** al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa, para la obtención del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las Gratificaciones a la Policía Local en los periodos comprendidos del **01 de junio al 26 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en su Informe de fiscalización de fecha 21 de junio de 2017, a la vista del informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 07 de julio de 2017.

TERCERO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por los miembros de la Policía Local en concepto de Gratificaciones Extraordinarias y que se han realizado en los citados periodos, correspondiendo al periodo del **01.06.16 al 26.10.16** la cantidad de **24.043,40 €** y al periodo **01.11.16 al 31.12.16 €** la cantidad de **13.434,60**, lo que hace un total de **37.478,00 euros**, y que a día de hoy se encuentran pendientes de su compensación.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 21 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS GRATIFICACIONES A LA POLICÍA LOCAL PERIODO 01/06/2016-31/12/2016

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito a nivel si de vinculación
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta

B) *Otros extremos adicionales:*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Servicio extraordinario no fijo ni periódico en su devengo.
- Se acredita excepcionalidad.
- No supera el 10% de la masa retributiva global presupuestada.
- Tramitación de acuerdo a la base nº 30 de las Bases de Ejecución.
- Acreditación de la realización de las horas fuera de la jornada habitual de trabajo.
- El valor hora es adecuada a la normativa
- Informe técnico

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPAROS

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, teniendo en cuenta que la prestación se ha ejecutado de acuerdo con el informe del Jefe de la Policía, el abono de las horas realizadas, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto

No obstante se emite informe de **REPARO** por los siguientes motivos:

1.- Las gratificaciones retribuyen aquellos servicios **extraordinarios** que se prestan **fuera de la jornada normal de trabajo** y que en **ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos** en su devengo.

Indicar que de acuerdo con el informe del Jefe de la Policía no se acredita que sea en su mayoría actuaciones extraordinarias, sino **cubrir servicios ordinarios**, con excepción de aquellos ocasionados por festividades o similares. Es mas, según informa en la mayoría de los casos no corresponde con la propia definición de servios extraordinario recogido en en el Acuerdo de funcionarios, en las especificaciones para la policía.

2.- Respecto de la jornada, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Actualmente el computo semanal son las 37,5 horas. **No se acredita que se hayan realizado fuera de la jornada laboral ordinaria**, ni tampoco que se este efectivamente realizando el computo anual de horas exigido en la norma, al no fichar en ningún equipo habilitado al efecto.

3.- Examinado el expediente y a la vista de otros expedientes iguales pero relativos a otros periodos no se acredita que sean servicios no fijos ni periódicos, sino mas bien al contrario, son periódicos a la vista del elevado numero de horas y de periodicidad mensual.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4.- No existe crédito adecuado y suficiente en la partida 132 15100, no obstante, en cumplimiento de la bases de ejecución, existe crédito a nivel de vinculación al existir plazas de vacantes.

El hecho de encontrarnos en prorroga presupuestaria supone que desde el año 2014 no se haya determinado los límites contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad y gratificaciones serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Con motivo de la modificación del Acuerdo Funcionario, en lo referente a la gratificación por servicios extraordinarios, aprobado por el órgano Plenario el 27/10/2016, se informo del imperativo legal de aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local. Sin que hasta la fecha consta la aprobación de tal extremo. (art.103bis.1 de la LBRL)

Tanto el 25/11/2016 como el 13/01/2017 se ha informado de la necesidad de modificar el presupuesto mediante suplemento o crédito extraordinario para dar cumplimiento al art. 93.2 de la LBRL, que determina que el Pleno es el órgano competente para la aprobación de cuantía destinada al reconocimiento de gratificaciones dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado, esto es no superar el 10% de la masa salarial, y el Alcalde de la asignación individual, de manera que tal asignación quede amparada en el límite establecido por el Pleno. Abundando el 27/04/2017 se aprobó un suplemento de crédito sin incluir tal modificación.

5.-Por ultimo,según el artículo 217 del TRLRHL:

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando *los reparos afecten, entre otros, a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

De manera que la resolución de la discrepancia, entre lo Propuesto por el Alcalde-Presidente y el presente informe corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.”

Y visto el Informe emitido por el Jefe de la Policía Local, de fecha 7 de julio de 2017, que dice:

“**PRIMERO:** Nunca, en ningún informe mio anterior, ni en el que nos ocupa, realizo la mención que me atribuyen de “cubrir servicios ordinarios”. Precisamente siempre menciono “SERVICIOS EXTRAORDINARIOS” para referirme a la relación de horas realizadas, fura de la jornada laboral y que ya he justificado en ocasiones anteriores el porqué son extraordinarios, ya que nunca se ha pasado una relación de servicios extraordinarios.

SEGUNDO: Para justificar los servicios extraordinarios -distintos de los que tienen que ver con actos festivos, deportivos o similares que requieren de un servicio más allá del habitual-, utilizo la expresión: “Cubrir servicio mínimo” (no digo “ordinario”). La expresión “servicio mínimo” viene reflejada en el actual acuerdo de funcionarios para referirse a aquel número mínimo indispensable de agentes para garantizar el servicio en condiciones de seguridad. [Cláusula Tercera.- Jornada Laboral.-Especificaciones de la Policía Local, apartado B).-Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 59, de 4 de mayo de 2007, página 8316)]. Si con el personal “ordinario” que hay no se puede cubrir el servicio “mínimo” habrá que hacerlo con “refuerzos extraordinarios”, y con personal libre de servicio. A esto se ha tenido que recurrir desde hace muchísimo tiempo y a medida que la plantilla ha mermado, cada vez más, pues de lo contrario es imposible cumplir con lo estipulado en el Acuerdo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de Funcionarios como “servicio mínimo”. Esta jefatura lleva muchísimos años insistiendo en la necesidad de cubrir todas las vacantes que se han generado, pues desde el 2007, con la aplicación del funcionamiento de los servicios establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y que entró en vigor dicho año, unido a la merma que comenzaba a sufrir la plantilla, se empezaron a realizar refuerzo para cubrir dicho servicio mínimo, pues de lo contrario es imposible mantener todos los turnos las veinticuatro horas del día de todos los días del año. Desde aquel año las listas de servicios extraordinarios se trasladaban al Ayuntamiento para su abono, hasta el 2010 que anularon el pago y fue cuando empezó a generarse la deuda insostenible de días, al indicar que se deberían pagar los días libres. Siempre han existido muchos más refuerzos en verano que en el resto de meses, si bien menos que ahora en ambos casos, ya que la necesidad de reforzar va directamente relacionada principalmente con la merma de la plantilla, entre otras cosas.

TERCERO: En el apartado J) del Acuerdo mencionado, en concreto en la página 8317 del mismo boletín oficial citado, se aclara lo siguiente: *“Servicios extraordinarios: Se entiende como tales la realización de los servicios fuera de la jornada normal de trabajo que tendrá carácter voluntario y su asignación...”*.

CUARTO.- Todos los policías realizan la jornada de trabajo que les corresponde según lo fijado en el acuerdo de los funcionarios y en las distintas instrucciones horarias que llegan desde la Concejalía de Personal, y eso se encuentra bastante controlado por la jefatura, por lo que ya no se quemás decir para demostrar que son servicios extraordinarios y no ordinarios los que se pasan mensualmente en las distintas relaciones.

QUINTO.- No obstante, informo que desde el pasado 25 de noviembre se ficha la entrada y salida.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, expresando que serían necesarias reuniones al respecto, al fin de evitar llevar a Pleno expedientes con reparos.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Salvador Socorro del g.m. PP, solicitando se haga de otra manera para que el expediente venga sin reparo.

A continuación, interviene la Sra. Portavoz de CxS considerando que el grupo de gobierno no quiere hacer las cosas bien y vuelven a traer decisiones con reparo. Lo aprobaremos porque el servicio se ha prestado a la vista del informe del Jefe de la Policía Local.

Interviene doña Oneida Socorro Cerpa considerando comparte lo dicho por la compañera Guadalupe, pero lo que se vota son los expedientes. A tenor del informe de la Sra. Interventora no se acredita que sean extraordinarios los servicios porque tampoco consta el fichaje de la Policía. Usted, Sr. Alcalde, ostenta la Jefatura de la Policía Local pretendiendo levantar el reparto con el informe del Jefe de la Policía, que por otro lado dice que no puede garantizar los servicios mínimos y ya esto es una falta de responsabilidad de usted al gestionar tal servicio.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez del g.m. Mixto, considerando que sería un enriquecimiento injusto de la Administración no abonar los servicios prestado, pero también es justo reconocer que no queda claro conforme al informe del Jefe de la Policía Local que los servicios sean extraordinarios pero se hace preciso y es obligación de la jefatura directa y de la superior paliar las últimas jubilaciones.

A continuación interviene el Sr. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto diciendo que se vive una situación de menoscabo de la plantilla de la policía que habría de completar con más profesionales, todo es un cúmulo de cosas porque tengo la propuesta de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento en el cual a ciertas personas se les pone responsabilidades por diversos conceptos al máximo y ésto hace unos sueldos mayores que no permiten que otros puedan recibir y no son cualquiera, quienes tienen esa bonificación extra, concretamente estoy hablando de Intervención, Secretaría y de Tesorería. Señoras, que ganan un dineral y ese



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

dinero bien asignado y no diciendo que trabajan por la noche y cosas que no son verdad, harían que con el Presupuesto se pudiera pagar a trabajadores municipales como la policía. Si hacemos las cosas bien probablemente conseguiríamos contratar a policías que ganaran bastante menos dinero que éstos tres cuerpos y no vestir esta relación de puestos de trabajo de falsedades para que los sueldos de éstas funcionarias salgan tan engordados concluye.

Interviene el Sr. Alcalde recordando a doña Oneida Socorro Cerpa que corresponden a retribuciones devengadas en el ejercicio de 2016 en la que usted desempeñaba labores de gobierno además, el Jefe de la Policía hace un informe como responsable del servicio y al no existir crédito en su momento es por ello, la necesidad de reconocerlo ahora. Concluye que es preciso tratar el tema con menos oportunidad política.

Otorgado segundo turno de intervenciones, toma la palabra doña Oneida Socorro Cerpa considerando que el informe no es contundente y con relación a lo expresado por el Sr. Pons Bordes no está conforme con esos ataques a otros funcionarios cuyas funciones nada tienen que ver.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por quince (15) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y los señores Concejales No Adscritos; y un (1) voto de abstención de Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza de Edificios y Colegios Públicos), de fecha 31 de julio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y URBANOS (LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y COLEGIOS PÚBLICOS), AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe emitido el día 26 de julio de 2017 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

“INFORME

El funcionario que suscribe, adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, con relación al asunto que se dirá, tiene el deber de emitir el presente informe, con sustento, resumidamente, en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de incoación de expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- Con fecha 14 de junio de 2017 -RS nº 2.815, de la fecha-, se cursó a la entidad FCC notificación de trámite de audiencia por plazo de diez días para que formulara las alegaciones y presentara los documentos que estimara pertinentes; que fue entregada con fecha 15 de junio de 2017.

3.- El día 28 de junio de 2017 -RE nº 4.894-, se recibió escrito de la representación de la mercantil FCC solicitando ampliación del plazo conferido.

4.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de junio de 2017, registrada bajo el nº 245/17, se concedió la ampliación del plazo interesada, hasta el día 6 de julio de 2017.

5.- Con fecha 6 de julio de 2017 -R.E. Nº 5.125-, se presentaron alegaciones que, si bien están relacionadas con el servicio prestado, no son las que en este momento procedimental proceden, ya porque se corresponden a la liquidación a practicar o ya porque lo pretendido con ellas, cual es el caso de que esta Administración realice una contratación por vía de emergencia, no ha lugar.

6.- Y tal es el caso que con fecha 12 de julio de 2017 -RE nº 5.292, de 17.07.17-, la representación de la mercantil FCC presentó escrito precisando y puntualizando lo manifestado en escrito anterior, que sí se cifiere a lo concerniente al procedimiento incoado; y manifestando expresamente que no se opone a la declaración de nulidad e interesando pronunciamiento sobre la continuación de los efectos del contrato bajo sus mismas cláusulas hasta que se adopten las medidas precisas. Este último aspecto lo interesa con carácter retroactivo desde el vencimiento de la última prórroga; lo que no procede en tanto que, en su caso, lo que se disponga no es con carácter retroactivo para convalidación.

En cuanto a la reserva que realiza del derecho a reclamar intereses de demora, tal aspecto procederá, en su caso, tras la firmeza del acuerdo que se adopte y posterior liquidación.

7.- Con fecha 17 de julio de 2017, por el que suscribe se dirigió Nota Interna a la Concejalía de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza de Edificios y Colegios Públicos), del siguiente tenor:

“... NOTA INTERNA

Habida cuenta de que por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017 se adoptó, entre otros, el acuerdo de:

“PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, que hasta la fecha ha supuesto un importe facturado de 328.424,48 euros; conforme a lo en el expositivo insertado...”

Dado que en trámite de alegaciones, si bien en un primer momento en escrito de fecha 6 de julio de 2017 -RE nº 5.125, de 06.07.17-, no se pronunciaba expresamente, sí que en escrito posterior de 12 de julio de 2017 -RE nº 5.292, de 13.07.17-, por la citada mercantil se precisa y puntualiza que no se opone a la declaración de nulidad, y al tiempo interesa pronunciamiento respecto a la continuación del servicio.

Dado que al objeto de redactar la Propuesta de resolución correspondiente es preciso justificar, en su caso, el grave trastorno al servicio público que conllevaría el no disponerse en el mismo acuerdo de declaración de nulidad la continuación de los efectos del contrato nulo y bajo sus mismas cláusulas hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio; tal como contempla el artículo 35.3 del TRLCSP.

Por lo expuesto, al no corresponder al ámbito jurídico la justificación de la urgencia, concepto jurídico indeterminado, de las medidas a adoptar al respecto; es por lo que se requiere que, con la mayor celeridad, se aporte (se reitera en su caso), su justificación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Se adjunta copia de los escritos presentados, quedando en este Departamento, y a su disposición, la documental anexa a los mismos...”

8.- Y con fecha 24 de julio de 2017, por el la Concejalía Delegada antes citada, se dirigió escrito a este Departamento del siguiente tenor:

“... NOTA INTERNA

En contestación a Nota Interna anterior de ese Departamento de fecha 17 de julio de 2017, que se da aquí por reproducida al anexarse copia, con relación al expediente de revisión de oficio incoado por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, para la declaración de nulidad de la prórroga tácita de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC); mediante la presenta -y al objeto referido en aquélla de redacción de la Propuesta de resolución correspondiente e incluirse, en su caso, en la misma que se disponga la continuación de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio de que tras tal declaración se produzca un grave trastorno al servicio público-, se justifica la viabilidad de tal disposición en los siguientes aspectos:

1.- Ya en la Propuesta de esta Concejalía de fecha 8 de mayo de 2017, que da pie al acuerdo de incoación del expediente que nos ocupa, se hace referencia somera a la situación de esta contratación.

2.- Y así se señala que:

a) En sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 27 de octubre de 2016 se acordó la aprobación del expediente para nueva contratación del servicio que nos ocupa.

b) En sesión ordinaria del mismo órgano celebrada el día 17 de abril de 2017, se acordó la adjudicación de dicho servicio a la entidad SAMYL, SL.

c) Notificado dicho acuerdo a las licitadoras, se interpuso recurso potestativo especial en materia contractual por la mercantil FCC, SA.

d) El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 26 de junio de 2017 dictó la Resolución nº 79, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por FCC, SA, y dispone anular la adjudicación realizada y efectuar nueva adjudicación a favor del siguiente licitador, que es FCC, SA.

e) De todo lo actuado se da traslado al Pleno Municipal.

Por lo expuesto, siendo -o debiendo ser si no surgen impedimentos a ello- inminente la formalización de nueva contratación, y al objeto de no causar trastornos graves al servicio público en el ínterin entre este acto y la nueva contrata y entendiendo que se han adoptado las medidas al efecto; es por lo que para evitar perjuicios se estima procedente el que se disponga la continuación de los efectos del contrato que por este acto se anula y bajo sus mismas cláusulas técnicas y económicas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos...”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Todos y cada uno de los contenidos en el Informe emitido por el que suscribe el día 18 de mayo de 2017, que se ha transcrito literalmente en el acuerdo de incoación del expediente que nos ocupa, que se dan aquí por reproducidos sin perjuicio de hacer referencia expresa a alguno en particular.

II.- Parece desprenderse de lo contenido en el Borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de junio de 2017, en la que se adopta el acuerdo de referencia, que la Ley dirá lo que hay que hacer, pero con su voto en contra no pretenden hacerlo algunos miembros corporativos. A ello es de señalar que estándose ante unos hechos, que podrán merecer toda la crítica política que se estime, se ha de actuar conforme a Derecho, y la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento, como establece el artículo 6.1 del Código Civil. Eso sí, la amenaza con denuncia en Fiscalía parece ser ya un clásico, que ya vale, y no yéndose a recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa, sino a criminalizar la actuación administrativa. En fin.

Y ello sin obviar lo establecido en la Disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

III.- *“... La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 35 del TRLCSPP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración...”* Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular. Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 53, de 14 de abril de 2012.

IV.- *“... Si se trata de un contrato adjudicado de forma verbal, contraviniendo la prohibición legalmente establecida en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSPP), o sin seguir el procedimiento legalmente establecido para proceder a la contratación, se incurre en causa de nulidad de pleno derecho, y si la Administración advierte la presencia de una causa de nulidad lo que procede es la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 102 de la LRJAP-PAC...”* Consulta 5/2014, de 11 de diciembre de 2014, de la Audiencia de Cuentas de Canarias. Negrita del que suscribe.

V.- *“... Como ya indicamos en nuestro anterior dictamen sobre este mismo asunto (Dictamen Núm. 8/2016), tras la entrada en vigor del artículo 35 de la LCSP, la previa declaración de nulidad constituye la vía específica y adecuada para compensar al contratista que actúa de buena fe; norma legal que, según expone el Consejo de Estado en su Dictamen 1724/2011, puso fin a la controversia jurisprudencial y doctrinal sobre el posible origen, contractual o extracontractual, de las obligaciones que habría de asumir la Administración en estos casos para evitar el resultado antijurídico de la apropiación de unos servicios sin compensar al contratista...”* Dictamen Núm. 33/2016, de 11 de febrero de 2016, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

VI.- *“El referido artículo 62.1.e) de la LRJPAC (actual 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que son nulos de pleno derecho los actos “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”. Según reiterada jurisprudencia, para que pueda apreciarse esta causa de nulidad la omisión del procedimiento ha de ser “clara, manifiesta y ostensible”, lo que sucede, entre otros, en los casos de “ausencia total de trámites” (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2006 -ECLI:ES:TS:2006:2789-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4.ª)...”* En Dictamen anteriormente citado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

VII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211.3.a) del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al no haberse formulado oposición por parte del contratista al expediente incoado para la declaración de nulidad, no es preceptivo el Informe del Consejo Consultivo de Canarias.

VIII.- Se desprende de lo comunicado desde la Concejalía Delegada que el disponerse en el acuerdo de declaración de nulidad la continuación del servicio público, encaminadas ya las medidas para evitar perjuicios a aquél, queda justificada toda vez que existen criterios objetivos que ello determinan (STS de 28 de octubre de 1992; Arz. 8369).

IX.- Contra el acuerdo que se adopte, que conforme al artículo 211.4 del TRLCSP, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la LPAC.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el Pleno Municipal en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación a cursar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Por lo expuesto, cabe formular a la Concejalía Delegada de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza de Edificios y Colegios Públicos) y para su Propuesta al Pleno Municipal, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación; las siguientes conclusiones:

1.- Que procede declarar la nulidad de la prórroga tácita de la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, conforme a lo en el expositivo de éste y acuerdo del que trae causa insertado.

2.- Que en cuanto al acuerdo para la continuación de los efectos del contrato que se anula y que bajo sus mismas cláusulas, procederá su consideración por la Concejalía competente.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho..."

En su virtud, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la nulidad de la prórroga tácita de la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, conforme a lo en el expositivo de ésta y acuerdo del que trae causa insertado



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Disponer la continuación de los efectos de la contratación declarada nula y bajo sus mismas cláusulas hasta llevar a cabo la adjudicación, a la mayor brevedad posible; con el fin de evitar la producción de grave trastorno al servicio público.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza de Edificios y Colegios Públicos) y a los Departamentos de Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 1 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: DECLARACION DE NULIDAD DE LA PRORROGA TACITA DE LA CONTRATACION DELSERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Ausencia total de requisitos o tramites esenciales.
- haber seguido un procedimiento diferente
- haberse omitido sus principales trámites.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Audiencia al contratista.
- No oposición del contratista.
- Dictamen de Consejo Consultivo por oposicion del contratista.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO

A la vista del expediente remitido se formula **CONFORMIDAD** a la propuesta contenida en el expediente, al ser patente la ausencia total y absoluta de procedimiento, situación de gravedad, teniendo en cuenta lo abultado del importe facturado, 451.583,66 euros, prescindiendo del procedimiento de licitación correspondiente. Si bien, esta situación esta ya corregida al haberse aprobado el expediente de contratación por el órgano plenario en octubre del 2016, pendiente de adjudicación como consecuencia de recurso especial en materia de contratación presentado por un licitador.

Ademas, resulta imprescindible la declaración de nulidad se produzca para poder proceder al reconocimiento extrajudicial de los servicios prestados por la empresa. Así, el artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. Es decir, la declaración de nulidad no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas, en aplica ion del principio de enriquecimiento injusto.

Por ultimo, recordar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se ha de exigir de conformidad con la normativa específica en la materia.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. CxS y PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos de CxS exponiendo que es preciso que se de respuesta a los escritos por su grupo presentados y no se aplique la Ley mordaza. El contrato ya está extinto y si se me hubiese dado respuesta en su momento no estaríamos hablando de esto en su momento.

A continuación interviene doña Oneida Socorro Cerpa diciendo que se hace necesario para pagar facturas por importe de 451.000 euros pendientes.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; dos (2) votos en contra del g.m.CxS; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL RECURSO INTERPUESTO POR FCC, S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, A LA MERCANTIL SAMYL, S.L.

Dada cuenta del Recurso Potestativo Especial en materia de Contratación para su remisión al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, interpuesto por FCC, S.A., contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2017, por el que se adjudicó el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, a la mercantil SAMYL, S.L.

El Pleno queda enterado.

SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN DEL INFORME DE ALCALDÍA EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Visto el Informe de la Alcaldía, de fecha 26 de mayo de 2017, del siguiente tenor:

“AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

D. José A. Armengol Martín, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y desarrollado en el artículo 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre; y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, emite el presente **INFORME** en los términos que se insertan:

A la vista del Recurso potestativo especial en materia de contratación interpuesto por D. Ángel Castanedo Samper, en nombre y representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) -R.E. Nº 3.921, de 23.05.11, contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, por el que, entre otros, se declara válida la licitación y se adjudica el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”; a favor de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), por considerar que deber ser adjudicataria del mismo la ahora recurrente, tal como refiere en el “suplico” de su recurso. Dicho recurso se une al presente y obra copia en el expediente que se remite.

Con fecha 25 de mayo de 2017, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, se ha emitido Informe del siguiente tenor:

“INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2017, cuyo contenido se dirá; tiene el deber de emitir el presente, y de forma sucinta, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Primero.- La citada, obrante en el expediente y dada aquí por reproducida, viene referida al Recurso potestativo especial en materia de contratación interpuesto por D. Ángel Castanedo Samper, en nombre y representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) -R.E. N° 3.921, de 23.05.11, contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, por el que, entre otros, se declara válida la licitación y se adjudica el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA"; a favor de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), por considerar que deber ser adjudicataria del mismo la ahora recurrente, tal como refiere en el "suplico" de su recurso. Dicho recurso obra en el expediente.

Segundo.- El recurso se ha interpuesto en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del acuerdo impugnado. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del mismo texto legal.

Tercero.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con el artículo 42 del TRLCS, al haber participado en la licitación.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución del recurso es independiente de esta Administración, siéndolo el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de Convenio formalizado y publicado en el BOC n° 60, de 30 de marzo de 2016.

Quinto.- Es de significar que al deberse remitir, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a su recepción, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Órgano competente para su conocimiento y resolución, tal como dispone el artículo 46.2, segundo párrafo, del TRLCS, desarrollado en el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre; es materialmente imposible su remisión en tal plazo.

No obstante ello, la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.k) de la LBRL, por razón de urgencia, ha de ejercer la acción dando cuenta al Pleno, órgano de contratación, en la primera sesión que celebre para su ratificación. En consecuencia, a dicho órgano compete emitir el Informe a que se refiere el artículo 28.4 del Real Decreto citado, acompañando al expediente con las alegaciones que en derecho considere adecuadas respecto del fondo de la cuestión planteada.

Por ello y sin más demora, ante la tesitura y con independencia de los otros Informes requeridos en la Providencia dictada, y sin perjuicio de ellos, a salvo de mejor criterio versado en Derecho, procede actuar conforme a lo legal y reglamentariamente establecido; y una vez emitidos aquéllos sean remitidos al Tribunal competente.

Sexto.- En cuanto al fondo del recurso, vale que el Sr. Castanedo Samper, en la representación que ostenta y en defensa de los derechos e intereses que considere legítimos, pretenda hacer valer su parecer y sus planteamientos por encima de lo actuado; pero en modo alguno éstos han de ser estimados dado que:

a) La mercantil adjudicataria cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego prescripciones técnicas (PPT) y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rigen la licitación; por lo que era y es imposible que por la Mesa de contratación, haciendo uso de sus funciones, propusiera al órgano de contratación su exclusión del procedimiento, tal como parece pretenderse.

b) Lo que dice en la cláusula 13.3.1.1 del PCAP, es de lectura en sus propios términos, y la adjudicataria presentó la proposición económica y la propuesta de organización y prestación del servicio, centro por centro, con los costes unitarios de ejecución de las distintas tareas referidos a la primera anualidad, en los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

términos de la cláusula 3 del PPTP. De haber sido el caso, que no lo era, de tener que adecuarse, adaptarse o amoldarse la documental a presentar, como sí es el caso de la proposición económica, a un modelo previo anexo al pliego, probablemente pudiera estarse ahora en otro escenario; pero este no es el caso, toda vez que, en cumplimiento estricto de lo exigido, la adjudicataria presentó la documentación precisa. Parece que no le vale a la ahora recurrente la motivación contenida en el acuerdo recurrido.

En este aspecto, habiéndolo presentado en los términos exigidos y bien que puede constatarlo el ahora recurrente, no se ha subsanado nada de lo presentado porque, cierto es, ello era, de haberse dado el caso, motivo de rechazo de la proposición sin posibilidad de subsanación.

No conviene confundir subsanación, que no se ha producido, con aclaración de la oferta.

c) Venir a expresar que “... *LA MESA DE CONTRATACIÓN, HACIENDO DEJACIÓN DE SUS FUNCIONES, ...*”, dicho así y sin salvaguarda de nada que lo sustente y justifique, va un poco más allá de los términos estrictos de la defensa de sus derechos e intereses.

No es cuestión de comparación de la oferta de su representada con la adjudicataria, respecto a la Propuesta de Organización y Gestión presentada con mayor o menor volumen de documental; y sí es cuestión de constatar el cumplimiento de lo exigido, lo que tanto la adjudicataria como el resto de licitadoras lo efectuaron.

Ninguna actuación, se reitera, ninguna, de la Mesa de contratación, ha ido contra los principios de igualdad de trato y no discriminación, prevaleciendo en todo momento el principio de transparencia; lo cual, de todo punto, acredita que se ha actuado conforme a Derecho, y no al contrario como afirma el recurrente.

d) El recurrente, en su pretensión de hacer prevalecer su consideración para ser adjudicataria, claro está previa exclusión de la que resultó como tal, hace recaer lo actuado en la Mesa de contratación; y le conviene no olvidar que entre los miembros de aquella -que votaron por unanimidad la propuesta de adjudicación- han actuado tres funcionarios públicos, a saber: Secretaria, Interventora y Técnico de Administración General que suscribe, cuya actuación -y sin perjuicio de la correspondiente a lo restantes miembros-, cuenta con la presunción, entre otras, de objetividad e imparcialidad prevista en los artículos 1.3 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que rige toda su actuación en la Administración. En fin, no todo vale para hacer prevalecer pretensiones amparadas en una interpretación peculiar y particular de lo contenido en los pliegos que rigen la licitación que, en modo alguno, es ajustada a Derecho. Es más, si no expresa sí que implícitamente se llega al punto y extremo de pretender de la Mesa de contratación una actuación injusta y a sabiendas.

e) El recurso que se interpone no ha lugar, al no haberse conculcado precepto alguno del Ordenamiento Jurídico que ello justifique.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a 25 de mayo de 2017...”

Así las cosas, en atención a los preceptos al inicio expresados, por esta Alcaldía, considerando lo insertado en el Informe transcrito, se estima haber dado cumplimiento a lo establecido legal y reglamentariamente para la resolución del recurso interpuesto, por parte del Tribunal Administrativo citado.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. CxS y PP.”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra D. Miguel Ángel Sánchez Ramos de CxS exponiendo que llama la atención que nos enteremos en este momento de la presentación del recurso, y además no se dio al órgano de contratación conocimiento en su momento.

Interviene doña Oneida Socorro Cerpa exponiendo que el informe del Alcalde es exponer el criterio técnico no apreciando ilegalidad alguna al respecto.

Interviene el Sr. Alcalde exponiendo que un plazo de dos días no permite la convocatoria en forma del Pleno, y por ello se adelantó la remisión del informe.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por once (11) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y los señores Concejales No Adscritos; cuatro (4) votos en contra de los g.m. PP y CxS; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del Mixto.

OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR FCC, S.A.

Dada cuenta de la Resolución nº 79 de fecha 26 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FCC, S.A., contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2017, por el que se adjudicó el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, a la mercantil SAMYL, S.L.

El Pleno queda enterado.

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR CLECE, S.A. A LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA” Y CONTESTACIÓN AL MISMO.

Visto el escrito de fecha 30 de junio de 2017 -R.E. Nº 4967, de 3/7/17-, presentado por D. Francisco Lázaro Torres, en nombre y representación de la sociedad mercantil CLECE, S.A. dirigido a la Mesa de Contratación del “Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Santa Brígida”, y la contestación al mismo.

El Pleno queda enterado.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATOS PÚBLICOS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, de fecha 31 de julio de 2017, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el expediente incoado para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, que comporta, sucintamente, los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., (SAMYL); todo lo cual se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón.

2.- Cursadas las notificaciones del acuerdo adoptado a las licitadoras interesadas, por la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con fecha 19 de mayo de 2017 -RE nº 3.883, de 23.05.17-, se formuló anuncio previo de recurso potestativo especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación expresado.

3.- Con fecha 23 de mayo de 2017 -RE nº 3.921-, por la representación de la mercantil FCC se interpone recurso potestativo especial en materia de contratación.

4.- Al deberse remitir, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a su recepción, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Órgano competente para su conocimiento y resolución, tal como dispone el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, acompañado del expediente administrativo y del correspondiente Informe del Órgano de contratación; es por lo que, previo a la emisión del expresado, con fecha 24 de mayo de 2017, mediante Providencia de la Alcaldía se dispuso la emisión de Informes Técnico y Jurídico respecto al contenido del expresado recurso.

El día 25 de mayo se emitió el Informe Jurídico y el día 26 de mayo de 2017, se cursó oficio al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, adjuntándose el recurso interpuesto, el expediente de contratación acompañado de índice diligenciado, listado de licitadores e Informe de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2017 sobre el recurso interpuesto; y con fecha 7 de junio se remitió el Informe Técnico providenciado.

5.- Con fecha 27 de junio de 2017, se recibió en esta Administración -RE nº 4.862-, oficio del Tribunal al que se adjunta la Resolución nº 79 de fecha 26 de junio de 2017, dictada en el expediente del Tribunal REMC 038/2017-SERV.SANTA BRÍGIDA-FCC, por la que se resuelve:

“... PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Ángel Castanedo Samper, en nombre y representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., contra el Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida, de 27 de abril de 2017, por el que se adjudica a la empresa Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L., el contrato de “Servicios de limpieza de colegios Públicos y dependencias municipales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”, en el sentido de anular dicho Acuerdo y ordenar la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la propuesta de adjudicación del contrato, lo que conlleva la emisión de una nueva adjudicación a favor del siguiente licitador en el orden de clasificación previsto por el artículo 151.1 del TRLCSP.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión operada automáticamente con la interposición del recurso, para que por el órgano de contratación se proceda a continuar el procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 151.2 del TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento administrativo...”

Tanto en la expresada Resolución como en el oficio de remisión, se inserta que:

“... Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.”

6.- El orden de clasificación decreciente de las proposiciones presentadas y admitidas, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, y conforme a lo informado por el Sr. Técnico municipal y transcrito en la Propuesta previa al acuerdo de adjudicación recurrido, otorga el segundo lugar a la mercantil recurrente, tal como aquí se inserta:

ANEXO Nº1: CÁLCULO DE PUNTUACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA CON CRITERIOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

ANEJO I: CUADRO RESUMEN EN CÁLCULO DE MEJOR OFERTA		LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES 2016						
EMPRESA	Aportación de Horas de libre disposición anuales (Horas) (Oh)	Puntuación Horas Libre Disposición P=(pmxmo)/O	Precio cuatro años de servicio (Op) € sin IIGC	Puntuación Mejor Precio P=(pmxmo)/O	Puntuación TOTAL OFERTA	ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS (de mejor a peor)		
SAMYL S.L.	2.800	10	1.699.800,00 €	90,00	100,00	1,00		
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC,S.A.)	2.800	10	1.742.597,04 €	87,79	97,79	2,00		
CLECE SERVICIOS INTEGRADOS	2.800	10	1.763.943,20 €	86,73	96,73	3,00		
RALONS SERVICIOS	2.800	10	1.837.789,47 €	83,24	93,24	4,00		
CAPROSS, S.L. (Canarias Proyectos y Servicios)	2.800	10	1.971.441,32 €	77,60	87,60	5,00		
LACERA FACILITY SERVICES S.A.	2.800	10	1.996.170,24 €	76,64	86,64	6,00		
no: Mejor propuesta si criterio	2.800,00 €		1.699.800,00 €					
pm: Puntuación máxima		10		90		100		

Simulación cálculo posible oferta desproporcionada (para un solo criterio de adj.)	MEDIA	1.835.290,21
Art. 85 RGLCAP	10%/s/media	183.529,02
	10% s media	2.018.819,23
	10%/b/media	1.651.761,19 SAMYL CUMPLE (POR ENCIMA DE ESTE VALOR)

En el supuesto (no de obligado cumplimiento artículo 85 RGLCAP) de aplicación de los criterios de análisis de oferta como posible incurso en valores anormales o desproporcionados venos que se cumple con el criterio (para criterios económicos único que no es el caso), y por tanto la oferta de SAMYL S.L. En principio no es desproporcionada en su conjunto



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7.- Por la representación de la mercantil CLECE, S.A., con fecha 30 de junio de 2017 -RE nº 4.967, de 03.07.17-, se presentó escrito dirigido a la Mesa de contratación, en el que, en síntesis, manifestando entender ajustada a derecho la Resolución del Tribunal, insta a que la entidad FCC,S.A. sea excluida. Ello, de todo punto es improcedente porque ya atendiendo a que lo resuelto por el Tribunal lo entiende ajustado a derecho, ya que esta Administración viene obligada a ejecutar lo dispuesto con sujeción estricta a sus términos; esto es, a realizar una "... nueva adjudicación a favor del siguiente licitador en el orden de clasificación previsto en el artículo 151.1 del TRLCSP", que lo es la propia recurrente, como así consta en el Antecedente de Hecho Tercero de la propia Resolución que ahora se ejecuta, lo que procede es proponer al órgano de contratación, en cumplimiento de lo resuelto, la adjudicación a favor de la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Con fecha 13 de julio de 2017 -RS nº 3.387, de 14.07.17-, se cursó oficio de la Alcaldía a la representación de la mercantil CLECE, S.A., en el que tras la exposición precisa se concluye:

"... Por lo expuesto, dado que pretende cuestión distinta a lo dispuesto por el Tribunal, que es a lo que esta Administración está obligada a ejecutar y con sujeción estricta a sus términos; lo procedente es, si a su derecho conviene, interponer el correspondiente recurso en sede judicial..."

8.- El día 14 de julio de 2017, se realizó requerimiento a la licitadora a la que procede adjudicar el contrato de referencia en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a fin de que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de haber constituido la garantía definitiva procedente; lo que se ha ultimado con fecha 27 de julio de 2017.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El apartado número 2 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás legislación concordante, atribuye al Pleno Municipal las competencias inherentes al órgano de contratación del citado servicio.

II.- En virtud del artículo 47.2, segundo párrafo, del TRLCSP, si, como consecuencia del contenido de la Resolución, fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el apartado 2 del artículo 151. En dicho plazo, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento se ha de presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de haber constituido la garantía definitiva procedente (artículo 99 TRLCSP); lo que se ha realizado.

III.- El apartado 3, del artículo 151 antes citado establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación; concretándose y fijándose en ella los términos definitivos del contrato.

IV.- La Resolución del Tribunal es directamente ejecutiva, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de recurso en vía judicial contencioso-administrativa, conforme establece el artículo 49 del TRLCSP.

V.- El Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en su artículo 36 referido a la ejecución de las resoluciones, contempla:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su apartado 1: *“Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción estricta a sus términos.”*

En su apartado 3: *“Los incidentes que planteen los interesados en relación con la ejecución de la resolución, se resolverán por el Tribunal previa audiencia de los interesados.*

A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno.

Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco días hábiles.”

En consecuencia, no ha lugar a la interposición de recurso alguno y si ha lugar, en su caso, a plantear incidente en relación con la ejecución de la Resolución, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos expresados.

VI.- Establece el artículo 156 del TRLCSP, que cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá enviar anuncio de adjudicación, en plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, al DOUE y al BOE.

VII.- El artículo 29 del TRLCSP, señala que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se ha de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañada de extracto del expediente del que se deriva, al tratarse de un contrato de servicios de cuantía superior a 150.000,00 €.

VIII.- Los artículos 30 y 333 del TRLCSP establecen que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, se remitirá al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la información relativa a los contratos formalizados o modificados en cada ejercicio, en la forma prevista en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, en cumplimiento de la Resolución nº 79 de 26 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con C.I.F. Nº A-28037224, conforme a lo en el expositivo insertado, con la siguiente proposición económica:

-Precio total (excluido IGIC): 1.742.597,04 € (Un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete € con cuatro céntimos) euros, desglosada en los siguientes periodos:

Primera anualidad:	435.649,26 €
Segunda anualidad:	435.649,26 €
Tercera anualidad:	435.649,26 €
Cuarta anualidad:	435.649,26 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en el tipo del 7%, respecto a la primera anualidad asciende a la cantidad de 30.495,45 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco € con cuarenta y cinco céntimos) euros.

-Se compromete a aportar a dicho contrato 2.800 (dos mil ochocientas) horas de servicio anuales sin coste adicional para la Administración, que se pondrán a libre disposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y exclusivamente para el objeto del contrato.

Todo ello con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la presente contratación, conforme a la documentación presentada por el licitador y su oferta para el cumplimiento del objeto del contrato, que constituyen parte integrante del mismo.

Segundo.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Tercero.- Notificar esta resolución a la adjudicataria y a los restantes licitadores, significándoles que el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en su artículo 36 referido a la ejecución de las resoluciones, contempla:

En su apartado 1: ***“Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción estricta a sus términos.”***

En su apartado 3: ***“Los incidentes que planteen los interesados en relación con la ejecución de la resolución, se resolverán por el Tribunal previa audiencia de los interesados.”***

A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno.

Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco días hábiles.”

En consecuencia, no ha lugar a la interposición de recurso alguno y si ha lugar, en su caso, a plantear incidente en relación con la ejecución de la Resolución, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos expresados.

Cuarto.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante, pagina Web municipal. Asimismo, insertar anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Quinto.- Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañado de extracto del expediente del que se deriva.

Sexto.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), por importe de 84.990,00 €.

Séptimo.- Dar traslado de esta Resolución a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Intervención y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. CxS y PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Miguel Ángel Sánchez Ramos considerando que lo que debería hacerse es que el técnico valorara nuevamente porque puede ser o no cierto lo que dice el Tribunal de Contratación.

Interviene el Sr. Pons Bordes diciendo que comparte la postura manifestada por el Concejal de CxS porque debía ser el órgano de contratación el que estudiase las ofertas y si procede la adjudicación a FCC.

Interviene el Sr. Martín Sosa diciendo que parece se pretende sin motivo ralentizar los expedientes, dado que hubo una valoración técnica, una mesa de contratación cuya sesión hubo de ser grabada dadas las ofensas y acusaciones de delitos. Nosotros acatamos lo que ha dicho el tribunal y la empresa que se considere perjudicada puede interponer recurso contencioso administrativo.

Toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa considerando que el Tribunal ha resuelto apartándose del criterio técnico municipal y el Tribunal ha dicho que la oferta más ventajosa es la de la empresa FCC, eso es el expediente y lo demás son valoraciones personales.

Cierra el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde considerando que el Tribunal ha dispuesto de todo el expediente e información y procede acatar la decisión del mismo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por once (11) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; y cinco (5) votos en contra de los g.m. PP, CxS y de D. Juan José Pons Bordes del Mixto.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 4.016.276,00.-€, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TSJC DE FECHA 22/07/2014.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, y Patrimonio Municipal, de fecha 29 de junio de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL PLENO MUNICIPAL.

Por Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 61/2014, interpuesto por la entidad UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el procedimiento ordinario nº 162/2009, por la que se desestimaba el recurso interpuesto; se dictó el siguiente fallo: “*Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros _ por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva*”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada”.

Asimismo, se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de apelación 61/2014, con la conclusión de que estima que la Sentencia apelada debió ser confirmada.

Mediante escrito de la Secretaría del citado Juzgado de 14 de octubre de 2015, recibido en esta Administración -R.E. n.º 7928, de 16.10.15-, al que se adjunta fotocopia simple de la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 162/2009, cuyo fallo se ha insertado, se requiere a ésta para que en el plazo de diez días acuse recibo de la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Previa tramitación del expediente correspondiente, por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, se adoptó entre otros, en su punto Sexto del Orden del día, acuerdo sobre “PROPUESTA DE SOLICITUD AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LPGC, DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22/07/2014, DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC, EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 61/2014, INTERPUESTO POR UTE SANTA BRÍGIDA”, habiéndose acordado:

*“**Primero.-** Solicitar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas el fraccionamiento del pago del principal de la Sentencia de referencia (8.032.552,00 euros), en tres anualidades, en consideración de los argumentos y razones señalados y bajo la premisa de mantenimiento de la prestación actual de servicios en aras del interés general, y tratando de evitar la situación de suspensión de pagos, atendiendo, además, al principio de eficiencia y economía; conforme a lo en el expositivo insertado.*

***Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, Urbanismo y Secretaría-Contratación, para su conocimiento y efectos.”*

Con fecha 9 de enero de 2017 se ha dictado Auto por la Il.ª Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria en la Pieza separada de ejecución definitiva -01, dimanante del P.O. 0000162/2009, notificado a la postulación procesal de esta Administración con fecha 12 de enero de 2017, por el que se dispone:

*“Que **SE ACCEDE** a la petición de fraccionamiento del pago de las cantidades a abonar en ejecución de la Sentencia dictada en los autos principales, en fecha 22/7/2014, en lo relativo al pago de la entrega a la parte recurrente de la cantidad de **8.032.552 euros** euros, debiendo abonarse la misma en dos partes por el 50% de la cantidad total, la primera antes del 31/8/2017 y la segunda antes del 31/8/2018, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales...”*

El día 12 de junio de 2017, se publicó en el BOP nº 70, y previas las formalidades debidas, la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 18/17, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior; dándose de alta en la Partida 01-920-233.00 la cantidad de 4.016.276,00 euros; lo que supone el 50% de la cantidad total antes expresada.

Conforme al artículo 117.3 de la Constitución Española de 1978, y desarrollado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) en sus artículos 103 y siguientes, al Juzgado sentenciador le corresponde hacer ejecutar lo juzgado.

Se ha de dictar un acto en los términos del fallo a fin de llevar a puro y debido efecto lo sentenciado conforme establece el artículo 104 del mismo texto legal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, previa fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el gasto por importe de 4.016.276,00 (cuatro millones dieciséis mil doscientos setenta y seis) euros a favor de la Unión Temporal de Empresas "SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente "UTE SANTA BRÍGIDA", con CIF. U35726785, conforme a lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Expedir los documentos contables para su pago, previa indicación de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que por este acuerdo se interesa al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, para efectuar su ingreso.

Tercero.- Comunicar esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Dar traslado de la presente a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos."

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 4 de julio de 2017, del siguiente tenor:

"INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: EJECUCION DE LA SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC EN RECURSO DE APELACION Nº 61/2014.

Esta funcionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tiene el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Consta acuso recibo de la comunicación de la Sentencia firme
- Consta órgano responsable del cumplimiento
- Se acredita el cumplimiento del fallo de la Sentencia.
- Consta acuso recibo de la comunicación del Decreto.
- Fijación de los intereses.
- Informe jurídico (favorable)

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACION:"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos de todos los grupos municipales."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

DUODÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN 2017, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado del Área de Acción Social, de fecha 21 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A PLENO MUNICIPAL , RELATIVA A LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Vista la Orden nº LOR2017CA00498, de fecha 4 de agosto de 2017, dictada por la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto y distribución de las aportaciones dinerarias a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canaria, consignados en Protocolo General de Actuación, de 28 de julio de 2017, suscrito entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, durante el presente ejercicio.

Vista la distribución de las aportaciones dinerarias con destino al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, según lo expuesto en la referida orden, se corresponde a la totalidad de ochenta y cuatro mil ciento siete euros con cuarenta y dos céntimos (84.107,42 €), cantidad que la Concejalía de Acción Social de esta



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

administración destinará al desarrollo de programas correspondientes al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y de la Prestación Canaria de Inserción.

Visto el importe de las aportaciones económicas del 16% en el ámbito Estatal y Comunidad Autónoma, así como, del 84% en el ámbito Municipal, los importes de éstas se corresponden a las descritas en el siguiente cuadro:

PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SS.SS.	IMPORTE PARA EL EJERCICIO 2017
Aportación Municipal	440.519,22 €
Aportación del CC.AA.	77.082,88 €
Aportación del Estado	7.024,54 €
TOTAL	524.626,64€

Visto que, el plazo de presentación de la solicitud de Protocolo de Adhesión al Convenio finaliza el 06 de septiembre de 2017, previo el informe de fiscalización oportuno, es por lo que se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el pasado 28 de julio de 2017, a efectos de que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida pueda dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo.- Aprobar la aportación económica municipal de cuatrocientos cuarenta mil quinientos diecinueve euros con veinte y dos céntimos (440.519,22 €), con destino al desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios en la Villa de Santa Brígida, en el ejercicio 2017.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos para la adhesión al Acuerdo Marco, suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el el pasado 28 de julio de 2017, para la continuidad de los Servicios Sociales Comunitarios en el ejercicio 2016.

Cuarto.- Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Política Social e Inmigración del Gobierno de Canarias, sita en C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 , Edf Múltiples II, plta 3º.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y efecto a la Concejalía de Acción Social, así como a los departamentos de Tesorería e Intervención Municipal a los efectos de oportunos.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 22 de agosto de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS COMUNITARIOS 2017 EN SANTA BRIGIDA Y LA SOLICITUD DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS FECAM).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales recibida el 22/08/2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Informe Técnico
- Acreditación de la personalización jurídica de la entidad

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO: Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el Estatuto de Autonomía de Canarias determina, en su artículo 30.13, la **competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales**, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 27 de la LRBRL, **considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación**. Concretamente dispone que: "...con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

El apartado sexto de dicho artículo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

SEGUNDO: La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias considera en su art. 11, **los Servicios Sociales como competencia propia**. Y en aplicación del principio de suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria la atribución como propia a los municipios canarios de competencias lleva aparejada el traspaso de recursos económicos. Añadir que la DT1 establece que las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

TERCERO: En consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, aun entendiendo que los servicios sociales básicos son competencia propia, de acuerdo a la LMC o delegable, en virtud de la LRBRL, en ambos casos requieren de la previsión de recursos necesarios para asegurar **la suficiencia financiera** de la Entidad Local.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, a la vista de la Orden Nº LOR2017CA00498 de fecha 04/08/2017 dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, **la aportación de la CCAA no es del 100% sino del 19,03% (84. 107,42 €), lo que supone que esta Administración propone financiar el 84% (440.519,22 €), incumpliendo con creces la garantía de suficiencia financiera prevista.**

En aplicación de la LOEPYSF deber de valorarse las repercusiones y efectos de cualquier actuación que afecte a gastos e ingresos y supeditarse de forma estricta a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tras un estudio del Proyecto en cuestión, su ejecución no comporta nuevas contrataciones de personal, sino la financiación del equipo ya existente y gastos de naturaleza corrientes. En comparación con el ejercicio precedente aumenta la aportación municipal, mientras que la aportación autonómica se mantiene al mismo nivel. El incremento proviene del aumento de los salarios del personal adscrito en virtud de sentencia. Se eliminan los fondos destinados a ayudas.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la última liquidación practicada y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, no paceré que se ponga en riesgo la hacienda Municipal en este ejercicio, pudiendo asumir la prestación de esta competencia en el año 2017.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Importante destacar que la aportación de la CCAA, en la línea de actuación 23411501, esta supeditada a un reparto posterior, sometida a una condición suspensiva, de manera que el 9,11% de la aportación autonómica se encuentra sin financiación, por lo que se recomienda un reajuste del Proyecto en tanto en cuanto no se garantice la totalidad.

Es cuanto se tiene el honor de informar. En la Villa de Santa Brígida, a 22 de agosto de 2017”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS considerando sería positivo instar del Gobierno de Canarias la delegación de competencias en los municipios adjuntando la correspondiente ficha financiera.

Se produjo la intervención de doña Oneida Socorro Cerpa en el mismo sentido añadiendo que año tras año las aportaciones del Gobierno de Canarias van mermando y obligando a los Ayuntamientos a sufragar el plan.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

DECIMOTERCERO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

13.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

13.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 228/17 hasta la nº 316/17.

El Pleno queda enterado.

13.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 233/17, 237/17, 244/17, 247/17, 248/17, 256/17, 259/17, 265/17, 266/17, 273/17, 281/07, 300/17, 302/17, 303/17, 304/17, 305/17, 306/17, 311/17 y 314/17.

El Pleno queda enterado.

13.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales:

13.2.1.- AUTO nº 123/2017 (P. ORDINARIO Nº 7/2017), de fecha 15 de junio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, por el que se declara terminado, por satisfacción extraprocésal, el presente recurso interpuesto por D. *******, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de Apremio de Valora Gestión Tributaria.

El Pleno queda enterado.

13.2.2.- AUTO nº 4768/2017 (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 696/2017), de fecha 26 de junio de 2017, del Juzgado de Instrucción nº 7, por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa, por no quedar debidamente acreditado la perpetración del delito supuestamente delictivo, efectuadas las explicaciones por el investigado D. ******* por un presunto delito de calumnias.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.2.3.- SENTENCIA Nº 167/2017 (P. ABREVIADO Nº 37/2017), de fecha 12 de julio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. ***, se declara la nulidad de la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión, de fecha 13/12/2013, condenando a la Administración a que dicte resolución expresa sobre el mismo y se declara la nulidad de la liquidación del IBI, ejercicio 2014; desestimando el resto de pretensiones.

El Pleno queda enterado.

13.2.4.- SENTENCIA Nº 284/2017 (P. ORDINARIO Nº 24/2017), de fecha 24 de julio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, por la que se estima el recurso interpuesto por DÑA. *** y se declara nulo de pleno derecho la resolución de fecha 18/07/2016 de VALORA, por la que desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la liquidación de la Tasa por Utilización Privativa o por Aprovechamiento Especial del Dominio Público, con motivo de la reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida concedida por la Corporación Municipal el 25/06/2014. Con imposición de costas a la Administración.

El Pleno queda enterado.

13.3.- Despachos y comunicados.

13.3.1.- Comunicado del Sr. Concejal D. Antonio Aridane Herrera Robaina sobre su abandono del grupo político Cambio por Sataute, y su pase al grupo de Concejales No Adscritos.

El Pleno queda enterado.

13.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

13.5.- Mociones de los Concejales:

13.5.1.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: para la creación de un nuevo Centro de Salud ampliado la oferta de servicios especializados a prestar.

Vista la moción formulada por el grupo municipal Ando Sataute, para la creación de un nuevo Centro de Salud ampliado la oferta de servicios especializados a prestar del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las necesidades prioritarias de nuestro municipio, en lo que al estado del bienestar se refiere, es la asistencia sanitaria. La situación actual en nuestro pueblo es deficitaria en lo relativo a determinados servicios sanitarios, lo que obliga a los/as pacientes a desplazarse a Las Palmas para satisfacerlos.

La situación de la Villa es de relativa lejanía con la capital de la isla, pues para acudir al Centro de referencia de Canalejas, para que realicen una radiografía o se realice una consulta de salud mental, algunos/as ciudadanos/as tienen que tomar hasta cuatro guaguas para ir y venir de regreso a la Villa. Esto se agrava si se toma en cuenta que nuestra población está envejeciendo o que hay personas que tienen pocos recursos para afrontar los traslados.

En los tiempos actuales, donde la población es cada vez más exigente con la prestación sanitaria que recibe se entiende que además del refuerzo en recursos destinados a la Atención Primaria, es fundamental el acercar a nuestra población determinadas especialidades médicas, siendo que desde nuestro enclave se puede prestar



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

asistencia sanitaria especializada no sólo para la población de nuestro municipio sino para municipios cercanos como la Vega de San Mateo y Tejeda.

Por todo esto, se presenta al Pleno del Ayuntamiento la siguiente moción:

1. Instar al Gobierno de Canarias y en su caso a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Canaria, para que dentro de su Plan de infraestructuras de la Red Sanitaria , contemple la creación de un nuevo Centro de Salud ampliando la oferta de servicios especializados a prestar.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el concejal D. Salvador Socorro Santana del g.m. PP diciendo que su grupo se pone a disposición para efectuar las gestiones oportunas con el Gobierno de Canarias a fin de paliar la falta de personal y medios del centro de salud de Santa Brígida.

A continuación, interviene la Sra. Portavoz de CxS recomendando la necesidad de disponer de suelo en el municipio para uso sociosanitario.

Interviene en este punto el Sr. Martín Sosa Domínguez proponiendo que se solicite un Centro de Atención Especializada para la comarca a través de la Mancomunidad de Municipios y dar traslado a los municipios que conforman la Mancomunidad en apoyo de tal iniciativa.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos por los grupos municipales y los concejales no adscritos.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y los concejales no adscritos, siendo la parte resolutive la que sigue:

1. Instar al Gobierno de Canarias y en su caso a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Canaria, para que dentro de su Plan de infraestructuras de la Red Sanitaria , contemple la creación de un nuevo Centro de Salud ampliando la oferta de servicios especializados a prestar

2. Instar al Gobierno de Canarias la creación de un Centro de Atención especializada a través de la Mancomunidad de Municipios no costeros.

3. Comunicar el acuerdo a los municipios de la mancomunidad en apoyo de tal iniciativa.

13.5.2.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: en apoyo a la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022.

Vista la moción formulada por el grupo municipal Ando Sataute, en apoyo a la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022, del siguiente tenor:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los graves accidentes aéreos que han ocurrido en España desde 1972 a 2016, con más de 1.800 fallecidos y 31 supervivientes, catástrofes de las que no se han extraído las causas con el rigor y seriedad que obligaban tantas muertes, nuestro país sigue manteniendo una desacreditada CIAIAC (Comisión Oficial de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil) que no cuenta con la credibilidad ni de los profesionales del sector ni tampoco con el de las víctimas que han sufrido sus Informes, que se distinguen sistemáticamente con culpar a los pilotos fallecidos que no pueden defenderse, dejando sin corregir la cadena de errores previos que siguen latentes en el sistema de la Aviación Civil en España.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La catástrofe aérea más grave de los últimos 36 años en España, la del Vuelo JK5022, que ocasionó la muerte de 154 personas y lesiones en 18 supervivientes (más de 70 de ellos canarios de origen o residencia), generó incertidumbre, sufrimiento en las familias que lo padecieron y produjeron gran impacto social que a su vez deriva en frustración, ansiedad e indefensión en el ciudadano corriente. Si a ello se le une el sentimiento generalizado de falta de credibilidad hacia quienes tienen la obligación de investigarlas desde la independencia, transparencia y profesionalidad, el resultado es una manifiesta inseguridad y la sensación en los ciudadanos de que los gestores de la Administración del Estado victimizan nuevamente a las familias que las han padecido y enfangan la memoria de los fallecidos o lesionados al hacerles ver que han muerto por nada, ni siquiera por evitar nuevas tragedias a otras personas.

España se ha quedado rezagada respecto a la investigación de accidentes con víctimas múltiples, al contrario que numerosos países europeos que integran en un solo órgano los relativos al transporte aéreo, ferroviario y marítimo, como Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia en Europa, que constituyen ejemplo de eficiencia e independencia reconocidos por todos. Holanda incluso dispone de un organismo integrado de investigación (Ditch Safety Board) y tiene un Protocolo con las Autoridades Judiciales para no interferir en las investigaciones técnicas oficiales.

A nivel mundial, la referencia es la Junta Nacional de Seguridad del TransporteNTSB-, Agencia Federal independiente de Estados Unidos, encargada por el Congreso de los EEUU de investigar las causas probable de los accidentes de la aviación civil así como la promoción de la seguridad del transporte en general junto a la asistencia a las víctimas de accidentes y sus familias. Su objetivo es extraer de la tragedia el conocimiento para la seguridad de todos, es decir, sus investigaciones y estudios de seguridad previenen las tragedias en el transporte aéreo.

Las muertes producidas por los accidentes aéreos tendrían que servir para mejorar la seguridad de los ciudadanos que utilizan el transporte aéreo, máxime cuando la insularidad de las Islas Canarias lo hacen imprescindible para su conectividad con la Península.

La actividad que viene realizando la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 desde su creación en Octubre de 2008, tanto dentro como fuera de España, ha logrado grandes avances en la asistencia a las víctimas, otros en los derechos y protección de los derechos de los pasajeros, pero ninguno en cuanto a la investigación de accidentes ni tampoco en cuanto a la depuración de responsabilidades por la muerte de 154 personas y lesiones en 18 supervivientes. En ese sentido, la AVJK5022 solicito al COPAC (Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial) un Informe que arrojara claridad a las conclusiones del Informe Oficial A-3212008 emitido por la CIAIAC al no revelar éste las verdaderas causas del accidente y en consecuencia tampoco las corrige en el sistema de la aviación civil española.

Ese Informe Oficial de la CIAIAC fue determinante para que la Audiencia Provincial de Madrid en Auto de fecha 19.09.2012 archivara en sobreseimiento libre la causa penal, negando el Juicio Oral que había propuesto el instructor del Juzgado N° 11 de Madrid que estuvo durante más de 3 años investigando las responsabilidades por las muertes y lesiones producidas en los pasajeros del Vuelo JK5022.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente MOCION, por la que se ACUERDA:

- 1) Instar a las Cortes Españolas a la creación de una Comisión Parlamentaria que investigue las causas del accidente del vuelo JK5022 de Spanair para depurar las responsabilidades políticas y de seguridad que no fueron investigadas en vía judicial.
- 2) Instar a las Cortes Españolas y al Gobierno de España a proponer la creación de un Órgano Nacional Multimodal independiente encargado por las Cortes Españolas (Congreso de los Diputados y Senado) para investigar los accidentes e incidentes graves del transporte aéreo, según modelo presentado en Julio de 2014 por la AVJK5022 a todos las instituciones públicas y privadas y que se adjunta a esta



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

MOCION así como cualquier otro accidente que por el número de víctimas o bien por su complejidad, requieran de una investigación independiente y al margen de la Administración que tenga encomendada su gestión administrativa.

- 3) Apoyar públicamente y difundir en prensa, redes sociales y otros medios con los que cuente ese Ayuntamiento las concentraciones que la AVJK5022 realizará cada día 20 de cada mes, por ser a favor del BIEN COMUN”

Tras amplio debate, se acuerda la supresión de: “y que se adjunta a esta moción”.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales (incluidos los concejales no adscritos) y cuya parte resolutive dice:

1.- Instar a las Cortes Españolas a la creación de una Comisión Parlamentaria que investigue las causas del accidente del vuelo JK5022 de Spanair para depurar las responsabilidades políticas y de seguridad que no fueron investigadas en vía judicial.

2.- Instar a las Cortes Españolas y al Gobierno de España a proponer la creación de un Órgano Nacional Multimodal independiente encargado por las Cortes Españolas (Congreso de los Diputados y Senado) para investigar los accidentes e incidentes graves del transporte aéreo, según modelo presentado en Julio de 2014 por la AVJK5022 a todas las instituciones públicas y privadas, así como cualquier otro accidente que por el número de víctimas o bien por su complejidad, requieran de una investigación independiente y al margen de la Administración que tenga encomendada su gestión administrativa.

3.- Apoyar públicamente y difundir en prensa, redes sociales y otros medios con los que cuente ese Ayuntamiento las concentraciones que la AVJK5022 realizará cada día 20 de cada mes, por ser a favor del BIEN COMUN”

13.5.3.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: en compromiso para el desarrollo de actuaciones de prevención de la contaminación, el agotamiento de los recursos y el cambio climático.

Vista la moción formulada por el grupo municipal Ando Sataute, en compromiso para el desarrollo de actuaciones de prevención de la contaminación, el agotamiento de los recursos y el cambio climático, del siguiente tenor:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Las políticas y normativas ambientales de la Unión Europea se basan en los principios de precaución y prevención, de acuerdo con los criterios de evitar el daño ambiental en origen y que el responsable de poner en el mercado un producto que se convierte en residuo se debe responsabilizar de él (Responsabilidad Ampliada del Productor). Por otra parte, el VI Programa de Acción Ambiental de la UE plantea como objetivo principal la disociación entre crecimiento y la producción de residuos y menciona la prevención como principal elemento de la política de gestión de residuos.

Las normativas Europeas, Estatales y Autonómicas en materia de residuos y residuos de envases van encaminadas a unos objetivos de reciclaje y reducción que no se han alcanzado. La Directiva de envases 1212004/CE marca como objetivos mínimos de reciclado el 55% de los materiales de los envases para el año 2008 y que se alcanzó sólo al 48% de los envases de procedencia municipal. El principio de Responsabilidad Ampliada del Productor ha sido un principio primordial de la política europea y ha recibido el apoyo de la OCDE por su capacidad de internalizar los costes de las empresas y de librar a la sociedad de estos. Según la LERE 1111997, los sistemas de depósito, devolución y retorno de envases (en adelante sistemas de retorno de envases) son el sistema obligatorio de gestión de envases, pero que por interés del sector del envase no se han desarrollado. La normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y los residuos de envases, pero



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaje no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos recursos.

Dado que la normativa estatal de envases establece que el "sobrecoste" de la recogida selectiva de envases debe recaer sobre los Sistemas Integrados de Gestión (SIG), pero los Entes Locales asumen el "coste" total de la gestión de los envases el cual es superior al sufragado por los SIG.

Dada la situación actual de los residuos de envases, que no ha conseguido llegar a los niveles de prevención, reutilización y reciclaje del marco legal europeo y estatal, y dado el nuevo contexto legislativo que abre el debate de la aprobación de la nueva Ley de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente que podría regular que "en el caso de residuos de difícil valorización o eliminación, se establecerá el sistema de retorno de envases".

Dado que los/as canarios/as han separado para reciclar un total de 65.639 toneladas de envases en 2016, una tendencia al alza que refleja que se han duplicado los resultados de hace cinco años e implica un incremento del 22,1% respecto al año anterior, según los datos facilitados por el gestor integrado nacional Ecoembes.

Dado que los sistemas de retorno de envases han demostrado, allí donde se aplican, obtener los mejores resultados de recuperación de los envases.

Dado que los sistemas de retorno de envases favorecen el aumento del uso de envases reutilizables y que la implantación de un sistema de retorno de envases consigue triplicar las tasa de reciclado de envases sometidos a un Sistema de Retorno, que tiene coste cero para las administraciones, importantes ahorros en servicios de limpieza para los ayuntamientos' y la creación de 14.000 puestos de trabajo que son pagados por las grandes cantidades y la calidad de los materiales que se recuperan y que en la actualidad van a parar al vertedero, incineradora o al medio ambiente.

Dado que el sistema de retorno de envases reduce considerablemente el volumen de basura en el entorno y contribuye a la protección de la biodiversidad.

Dado que este municipio pertenece a la Red Española de Ciudades por el Clima, cuyo objetivo es el compromiso y la voluntad política de desarrollar actuaciones de prevención de residuos y de la contaminación, de mitigar el cambio climático, de promover modelos de gestión de residuos y envases como recursos, que potencien la reducción y recuperación máxima de los residuos.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente MOCION, por la que se ACUERDA:

1. Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y eFcomb climat.co, potenciando una distribución y un consumo.
2. Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS) de CCOO, "Estimación del empleo potencial en la implantación y desarrollo de la primera fase del SDDR en España", Junio 2011 responsables.
3. Proponer al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Canario que, en uso de sus competencias, abran el debate para plantear como sistema general el sistema de retorno de envases, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.
4. Pedir como primer paso el cambio de modelo de gestión de los envases a través del desarrollo del sistema de retorno de envases como sistema general de gestión de ciertos envases.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. Promover esta iniciativa entre otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales y las entidades sociales que lo promueven.
6. Apoyar la red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y Congreso.
7. Solicitar que en la revisión de la Ley de Envases y Residuos de Envases (LERE) se incluyan propuestas que contribuyan a reducir los residuos de envases, la reutilización y el sistema de retorno de envases como sistema general de gestión de los residuos de envases y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.
8. Realizar la comunicación al sector comercial y a la ciudadanía de los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.
9. Publicitar esta moción y sus acuerdos en el sector comercial, a la ciudadanía de la Villa de Santa Brígida y a los medios de comunicación.
10. Trasladar esta moción al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de Canarias, y ECOEMBES. Asimismo, comunicar esta adhesión a la secretaría de Retorna, tramitando copia firmada por correo electrónico a: infoetorna.org

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Miguel Ángel Sánchez Ramos de CxS que propone la retirada de la misma a fin de presentar una moción más acorde con la regulación de los envases. De hecho, comenta, hay Ayuntamientos que tienen el tema de los envases como forma de retribución en base al convenio con la empresa Ecoembes. En tal sentido, concluye se podía redactar una moción conjunta más efectiva.

El Sr. Portavoz de Ando Sataute considera que una cosa es la fabricación de los envases y otra, muy distinta, lo que se trata en esta moción de uso y retorno de envases.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por catorce (14) votos a favor emitidos por los grupos municipales Ando Sataute, PP, Mixto y los concejales no adscritos; y dos (2) votos de abstención del g.m. CxS.

13.5.4.- Moción del grupo municipal CxS: para dar solución a lo planteado por los vecinos de la calle Calvo Sotelo.

Vista la moción que formula el grupo municipal CxS, para dar solución a lo planteado por los vecinos de la calle Calvo Sotelo, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de la Sesión Plenaria celebrada el pasado 27 de abril del presente año 2017; en las Preguntas formuladas por nuestro Grupo Político CxS Cambio por sataute, concretamente la número cuatro, de la que paso a dar lectura:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

"Vecinos que transitan por la calle Calvo Sotelo, nos comentan: que a la altura del Cementerio, y hasta la Virgen del Carmen, no hay acera, por lo que las personas que atraviesan dicho tramo, -muchas de ellas, mayores-, tienen que hacerlo por la carretera, con el peligro que ello conlleva. Dado que la carretera es propiedad del Cabildo de G. C., pero ya que discurre esa parte por nuestro municipio, es por lo que solicitan se hagan las gestiones pertinentes con dicha administración para dar solución a lo planteado"

Y posteriormente como Ruego número cinco, en la Sesión Plenaria celebrada el día día 29 de junio del presente año 2017; de la que paso a dar lectura:

"5 - En el Pleno celebrado el día 27 de abril del presente año. En las preguntas formuladas por nuestro Grupo Político CxS Cambio por sataute, concretamente la número cuatro, de la que paso a dar lectura:

"Vecinos que transitan por la calle Calvo Sotelo, nos comentan: que a la altura del Cementerio, y hasta la Virgen del Carmen, no hay acera, por lo que las personas que atraviesan dicho tramo, -muchas de ellas, mayores-, tienen que hacerlo por la carretera, con el peligro que ello conlleva. Dado que la carretera es propiedad del Cabildo de G. C., pero ya que discurre esa parte por nuestro municipio, es por lo que solicitan se hagan las gestiones pertinentes con dicha administración para dar solución a lo planteado"

Dado que recientemente un vecino fue testigo de un accidente que podría haber acabado trágicamente, puesto que una sra. mayor que se dirigía a su domicilio con un carrito de la compra, huyendo de los coches que circulaban a una velocidad inadecuada, se le volcó el carrito y tropezando con el mismo cayó rodando hacia la carretera, ocasionándole dicha caída milagrosamente, solo magulladuras, ya que en ese momento no pasó ningún coche, o vehículo pesado. Cosa que no habría sucedido de haber caminado por una acera, y haber contado con medidas disuasorias para el exceso de velocidad, como pueden ser reductores de velocidad adecuados para tal fin.

Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, nos haga saber que gestiones ha iniciado encaminadas a dar solución a lo denunciado. Y en caso de no haberlo hecho, proceda con la mayor diligencia, puesto que, de no dársele solución a lo planteado a través de este Ruego, podría acabar con un accidente que acarrearía la pérdida de una vida o que dejara graves secuelas en la persona afectada. De todo lo cual vd. una vez enterado y como máximo responsable municipal, de mantener una actitud pasiva sobre el particular, sería responsable de ello..

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes, ACUERDOS:

ÚNICO - Proceder con la mayor diligencia y contactar con el Cabildo de Gran Canaria, responsable de las actuaciones a realizar en la carretera GC 15, haciéndole llegar la urgencia de acometer dichas obras, que tan poco coste tienen para esa entidad, y que caso de no acometerse con prontitud podrían dar lugar a un accidente con graves consecuencias, y que derivaran en acciones jurídicas contra la misma."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo diciendo que ya el Cabildo tiene el encargo para afrontar tal problemática, dado que las expropiaciones a efectuar implican un alto coste económico y supone una intervención complicada concluye.

Interviene el Sr. Portavoz del grupo Mixto efectuando consideraciones sobre la necesidad de que el Cabildo proceda a solucionar ese tramo y otros del municipio.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que ya el Cabildo está redactando el proyecto con ficha financiera. Existe adjudicación de la mejora del vallado de la carretera de Pino Santo y con relación a la mejora de la carretera del Gamonal está pendiente de adjudicación el proyecto, concluye.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y los señores Concejales no Adscritos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.5.5.- Moción del grupo municipal CxS: para el acuerdo de supresión de la Tasa por aparcamiento de las personas con discapacidad, con grado reconocido igual o superior al 65%, e ingresos no superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

Vista la moción formulada por el grupo municipal CxS: para el acuerdo de supresión de la Tasa por aparcamiento de las personas con discapacidad, con grado reconocido igual o superior al 65%, e ingresos no superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado Pleno, celebrado el día 27 de octubre del pasado año 2016, a instancias de un vecino, -que habiéndose dirigido infructuosamente al Sr. Alcalde sobre el particular en más de una ocasión- nuestro grupo político CxS Cambio por Sataute, expuso la Moción "ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA TASA POR APARCAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON GRADO RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 65%, E INGRESOS NO SUPERIORES A 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL".

Después de una amplia exposición de motivos que hicimos sobre el particular, solicitamos proceder a tomar el siguiente acuerdo:

"Que con la mayor celeridad se corrija la citada Ordenanza Municipal y se de cumplimiento a la legislación vigente"

A lo que la Concejala del área en ese momento, Dña. Purificación Amador Monzón, según se transcribe en el borrador del acta nº 10116, página nº 81; respondió "afirmando que la Ley no contempla el 100% de bonificación, pero si una cuota diferenciada, por lo que la propuesta no cumple los requisitos para su aprobación"

Recientemente, hemos tenido conocimiento a través de la prensa local, que:

"el magistrado-juez Ángel Teba, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, estimó el recurso presentado por una vecina de Santa Brígida y en una Sentencia dictada el pasado día 24 de julio, declaró "nulos de pleno derecho" los decretos y providencias de apremio por los que se le exigían un pago, primero de 700 euros, y después de 857, en concepto de tasa por un vado para discapacitados.

La denunciante presenta un alto grado de minusvalía, de un 89%. El recurso iba dirigido indirectamente contra la ordenanza que en Santa Brígida regula estas tasas, en vigor desde 2010, y que el juez entiende ilegal en tanto que "es claramente discriminatoria para las personas con discapacidad".

El fallo impone las costas al Cabildo, al Ayuntamiento y a Valora. Aún pueden recurrir."

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes, ACUERDOS:

Que con la mayor celeridad se corrija la Ordenanza Municipal y sin más dilación, se dé cumplimiento a la Sentencia del magistrado-juez Ángel Teba."

Abierto el turno de intervenciones, doña Purificación Amador Monzón del g.m. Mixto recrimina a la proponente de la moción que se trajera ordenanza con reparo en su momento para tal finalidad y usted no la aprobara, lo que considera una falta de coherencia con la moción presentada.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) favor PP y CxS; 10 contra Ando Sataute, Mixto y los Concejales No Adscritos; y dos (2) abstenciones del Sr. Pons Bordes y Dña. Oneida Socorro Cerpa.

13.5.6.- Moción del grupo municipal CxS: para poner fin al transfuguismo en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Vista la moción formulada por el grupo municipal CxS: para poner fin al transfuguismo en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Federico Castillo Blanco, Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Granada, Doctor en Derecho por la misma Universidad con calificación de cum laudem desde 1990.

Autor de 8 monografías, por los que ha obtenido distintos premios y reconocimientos, y más de 150 libros colectivos y artículos publicados en las Editoriales más prestigiosas (Aranzadi, Cívitas, Marcial Pons, etc.)

Que ha desempeñado distintos puestos en las Administraciones Públicas, Universidades y organizaciones internacionales. Que es Director del Centro Iberoamericano de Gobernabilidad, Políticas y Administración Pública de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, (noviembre de 2005 hasta la fecha) y Secretario General Unión Iberoamericana de Municipalistas (2004 hasta la fecha).

Que dirige en la actualidad el proyecto de investigación I-'D del Ministerio de Economía y Competitividad "Remodelando el empleo público y la organización administrativa para garantizar el estado de bienestar"; y que ha dirigido, asimismo, distintos proyectos de investigación a los largo de estos años y, en la actualidad, y como investigador principal, le ha sido adjudicado a partir de 2017 el proyecto I+D y cuyo título es "La lucha por la ética y contra la corrupción: empleo y contratación del sector público, urbanismo y actividad de fomento de los poderes locales"

Y podríamos seguir incorporando un largo etcétera al extenso currículum de tan prestigioso e insigne personaje, conocido y admirado por su excelencia.

Pues bien. según palabras de Federico Castillo Blanco, y no de la humilde Concejala que presenta esta Moción:

"Seguramente, una de las mayores lacras de la vida política municipal ha sido lo que ha dado en llamarse transfuguismo. Ya se sabe, un concejal elegido en el seno de una candidatura, lista cerrada que presenta un partido a las elecciones, en la mayoría de los casos por razones inconfesables cuando no por causas inmorales o ilícitas, abandona la disciplina del grupo al que pertenece y de manera desleal con sus compañeros, se cambia de bando político consiguiendo unas veces la ingobernabilidad de la ciudad y otras derrocar al alcalde con una moción de censura. Este comportamiento ha sido minoritario si tomamos como referencia el número total de concejales en todo el Estado, sin embargo, lo repugnante de algunos de los casos que se han conocido y su difusión en los medios de comunicación ha hecho que se extienda en la opinión pública una grasienta mancha sobre la política local.....

El artículo 11.7 de la derogada Ley 39/1978 daba una respuesta a dicha cuestión, al contemplar que si un candidato electo dejaba de pertenecer al partido político que le presentó debía cesar en su cargo y la vacante generada ser cubierta por el siguiente en la lista del partido correspondiente.

En la actualidad, el artículo 73 de la Ley 7/1985 atribuye la condición de miembro no adscrito dentro de una corporación local a quien abandone su grupo de procedencia; y, con la finalidad de evitar conductas tales como el abandono de un determinado grupo político para dar apoyo a otro grupo político a cambio de determinados beneficios, el citado artículo 73 contiene un párrafo que dice lo siguiente: Los derechos económicos y políticos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Debido a la gravedad del asunto tratado en esta Moción y que según lo anterior, los Concejales tráfugas no obtendrán otro beneficio económico diferente al que tenían: 90 euros por asistencia a Pleno, y en el caso que proceda, 30 euros por asistencia a las Comisiones Informativas si estaban designados por su grupo de procedencia para tal fin; ni político, ya que no podrán integrarse al Grupo de Gobierno a través de una Moción de Censura, pues según la Ley Orgánica 212011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 511985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; que se modifica en los siguientes términos:

Cincuenta y siete. El apartado 1 del artículo 197 queda redactado del siguiente modo: «Artículo 197. Moción de censura del Alcalde.

1. El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejil cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.»

Dado que el hecho perpetrado por los Concejales tráfugas, ahora asignados al Grupo de los no adscritos, sólo beneficia al Grupo de Gobierno, puesto que este hecho evita una Moción de Censura.

Dado que al menos el Concejil tráfuga proveniente de CxS Cambio por Sataute, y perteneciente ahora al grupo de los no adscritos, se ha entrevistado con diferentes Concejales de este Grupo de Gobierno, con presuntas dudosas intenciones.

Dado que al menos el Concejil tráfuga proveniente de CxS, y perteneciente ahora al grupo de los no adscritos, que con fecha 22 de mayo de 2015 firmó junto con el total de miembros de la candidatura de CxS Cambio por Sataute, un compromiso ético con los vecinos de Santa Brígida -que se adjunta a esta Moción-, que en su punto número 2 dice:

"Los miembros de la candidatura asumen el compromiso expreso de renunciar al Acta de Concejil del Ayuntamiento de Santa Brígida o al puesto que ocupan en los órganos de dirección del Partido si deciden abandonar CxS Cambio por Sataute, la formación por la que fueron elegidos en las elecciones del año 2015."

Y en su último párrafo dice lo siguiente:

"Los abajo firmantes manifiestan conocer el presente compromiso ético con los vecinos de Santa Brígida, y declaran su voluntad expresa de cumplirlo y hacerlo cumplir en su integridad."

Dado que con su actitud, los Concejales tráfugas contribuyen al menoscabo de la política y de la imagen de los políticos ante la ciudadanía.

Es por lo que procede tomar los siguientes, ACUERDOS:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Que por la salud política de este municipio, por ética y por moral; los componentes de los grupos que conforman el Pleno de esta Corporación Municipal, condenen el transfuguismo como «fenómeno de deslealtad política» y «alteración de la voluntad democrática salida de las urnas».

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejales No Adscrito, D. Aridane Herrera Robaina, que da lectura de lo que sigue:

“A mi esta moción no solo no me ha sorprendido, sino conociendo como conozco la actitud de la Sra. Guadalupe, era cuestión solo de oportunidad, y este pleno le brinda los cinco minutos de gloria, que necesita para regodearse en su pensamiento único.

Lo primero que se verifica de esta Moción, es lo de siempre, el corta y pega, desde la página uno a la cuatro podemos constatar los plagios usuales, de los documentos publicados en la red. Empezamos viendo como extrapola del documento de Federico Castillo, aquello que le viene bien, hablar de ética sin practicar la misma, pues reproduce párrafos del citado autor cortando parte de los mismos, esto es confundir la ética con la estética (www.acalsl.com www.laverdad.es www.Cambioxsataute.com).

Intentar engrandecer su Moción con el Currículo del autor, no es más que otro burdo intento de dar credibilidad a una moción, que curiosamente presenta ahora, y no cuando en otras circunstancias del pasado ya se daban. Ejemplo de ello es su propio partido, fruto de su salida del grupo político en el que militó durante años, y con el que incluso gobernó, para fundar un nuevo partido, por el que hoy es concejala, y que no es más que el resultado de su transfuguismo moral.

Cuestión esta, que claramente se establece en parte de los documentos en los que se apoya, en definitiva, lo que el tráfuga hace es abandonar o ser expulsado de un partido político para formar parte de otro, siempre que ello no sea el resultado de causas inmorales o ilícitas.

Ahora bien, la situación actual de la firmante de esta moción, es repugnante, pues no se va a otro partido político, sino que forma uno nuevo el llamado popularmente como el partido de LUPE, que viene a ser la marca blanca del que militó siempre, y salió por la puerta giratoria, ya que su idas y venidas son más que conocidas. Para muestra, el anexo a esta moción, donde el documento “COMPROMISO ÉTICO DE CxS CAMBIO POR SATAUTE CON LOS VECINOS DE SANTA BRÍGIDA”, firmado en La Atalaya, es presentado de modo incompleto, faltando las páginas dos y tres, donde curiosamente venía recogido lo siguiente “5.- *Pactos e Imputados. Cesar a cualquiera que actúe de manera incorrecta. Y no se pactará ni con el PP ni con partidos con imputados, como es el caso de Martín Sosa Unidos por Gran Canaria.*”

Tal y como ha indicado la Sra. Guadalupe en los medios de comunicación escritos, en su página Web, en las diferentes radios..., ha afirmado que ha venido sosteniendo encuentros con los miembros de PP y de Unidos por Gran Canaria, con el fin de alcanzar un pacto. Cuestión que ella misma, hizo firmar a los integrantes de la lista como compromiso ético, si bien ahora la ética y la moral solo les competen a otros, y no a ella que la abandera de manera irreprochable.

Pero además, puedo afirmar que una de las razones que me llevó a abandonar Cambio por Sataute CxS, fue cuestiones morales, como haber firmado el no pacto con determinados grupos, y haberme sometido a la firma de una moción de censura, con aquellos con quienes nos habíamos comprometido a no hacerlo, contradiciendo por tanto, lo firmado por esta legislatura, y comprometido con los vecinos/as Satauteños.

Es por lo que en mi caso no se puede hablar de transfuguismo, sino de paso al grupo de los **No Adscritos**, ya que la ley me reconoce el hecho de pasar a dicho grupo cuando intercedan cuestiones morales, como es el caso.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Pero además, no me he pasado a otro grupo político, ni he propiciado moción de censura contra los grupos políticos que gobierna la Villa, cuestión que la Sra. Guadalupe viene intentando, desde que fracasó cuando pretendió formar parte del grupo de gobierno.

Por lo que en ningún caso se me puede tachar de lo ya expuesto, sino que lo que debería hacer la Sra. Guadalupe es presentar su dimisión, por faltar al compromiso adquirido con sus afiliados, simpatizantes y votantes, en general con todos/as los Satauteños, al intentar generar una moción de Censura con quienes ella misma se comprometió y firmo No Pactar, esto no es más que una estafa electoral.

Pero es más, debería actualizarse y leer más sobre este autor ya que en el año 2015 escribe un nuevo artículo, actualizando el que esta moción trae (año 2011), donde viene a decir: *“Veo muy difícil que gente con estilo de gobierno antiguo, con los valores de hasta ahora, sea capaz de adaptarse con suficiente dignidad a los nuevos tiempos. Quizá, para tiempos nuevos se necesitan hombres nuevos”* y yo añadiría **“para tiempos nuevos hombres y mujeres valientes y nuevos”**.

Ya por último, y aun no siendo motivo de esta moción, pero si lo cita en la exposición de motivos y no en el acuerdo, sería oportuno recordarle que los concejales/las del grupo de los No Adscritos, según sentencia 15/73 de 2009 del TSJ Madrid 21 de julio y la TSJ del País Vasco de 23 de mayo de 2011, les reconocen una serie de derechos que esta moción viene a cuestionar.

Por todo lo expresado en esta intervención, solicito la retirada de esta moción, por venir a tratar de mostrar ejemplaridad quien no ha mostrado ser ejemplar, ni leal con los vecinos/as de la Villa de Santa Brígida, y envuelta en un velo de falsa veracidad ha estafado la voluntad de los votantes de este municipio.”

(Al final de la intervención hace entrega del texto escrito).

Tras amplio debate, por el Sr. Alcalde se considera la moción suficientemente debatida

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) favor a favor de los grupos municipales PP y CxS; y doce (12) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto, y los Concejales No Adscritos.

13.5.7.- Moción del grupo municipal Mixto: sobre la queja realizada por los vecinos del lugar denominado Las Casillas, sobre el mal estado y deterioro de la cancha deportiva y parque infantil.

Vista la moción que formula el grupo municipal Mixto, sobre la queja realizada por los vecinos del lugar denominado Las Casillas, sobre el mal estado y deterioro de la cancha deportiva y parque infantil, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose dirigido numerosos vecinos, residentes en le lugar denominado Las Casillas a nuestro partido político CCD Coalición de Centro Democrático, para que a través del Pleno Municipal hagamos llegar sus quejas y formulemos preguntas, y se tomen los acuerdos que procedan para darles una pronta solución; es por lo que traemos hoy, a este pleno, las siguientes propuestas.

Habiéndonos desplazado a petición vecinal a la cancha deportiva y parque infantil de las Casillas comprobamos un situ el lamentable y peligroso estado de los mismos, que no se justifica en ningún caso, más que por la dejación más absoluta de las funciones de los Concejales de sus áreas correspondientes, en este caso, de Alumbrado y Deporte.

En primer lugar comprobamos la total dejación de las labores de la Concejalía de Deportes, la inexistencia, tal como se muestra en las fotos de numerosas baldosas en la zona del Parque Infantil, con el consiguiente peligro que supone, para los más pequeños, al objeto de evitar caídas y numerosos accidentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En segundo lugar comprobamos la total dejación de las labores de la Concejalía de Alumbrado, la existencia de numerosas luces arrancadas con los cables por fuera y tiradas por el suelo en la cancha deportiva, que pueden producir electrocuciones a los vecinos de la zona, dado que está al alcance de cualquiera con el consiguiente peligro que esto supone.

Desde CCD se entiende que si se hubiera llevado desde las diferentes Concejalías mencionadas un Programa de trabajo bien coordinado y gestionado y un adecuado Plan de mantenimiento, que simplemente se basa en que los Concejales-Delegados de dichas áreas realicen con asiduidad, su correspondientes labores de seguimiento, desplazándose a dichas canchas con frecuencia, cosa que por lo que hemos podido comprobar, no realizan, de esta manera no tendrían los vecinos que padecer este estado de desidia, abandono y falta de mantenimiento de sus cancha y parque infantil.

SE ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Ayuntamiento, a través de las Concejalías de Deporte y Alumbrado, que inicie con la mayor prontitud, cuantas gestiones y acciones sean necesarias para dar solución a esta justa queja vecinal.”

Debatido brevemente el punto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y los señores Concejales no Adscritos.

13.5.8.- Moción del grupo municipal Mixto: para favorecer la integración en el mercado de trabajo de nuestros jóvenes.

Vista la moción que formula el grupo municipal Mixto, para favorecer la integración en el mercado de trabajo de nuestros jóvenes, del siguiente tenor:

“MOCION SOBRE LOS JÓVENES

Desde el Ayuntamiento, en coordinación con el resto de Instituciones, debemos favorecer la integración en el mercado de trabajo de nuestros jóvenes.

Para ello proponemos una serie de medidas, que si no son de nuestra competencia, deberán ser trasladadas como petición a la institución competente.

Como primera medida para la incorporación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años residentes en el Municipio que estén compatibilizando estudios y primera experiencia laboral: la subvención del 100% de las cuotas de cotización a la Seguridad Social por contratación a tiempo parcial (hasta 24 h. Semanales) para que puedan hacer un trabajo de aprendizaje y autosuficiencia en peluquerías, talleres, aseguradoras, oficinas bancarias, gestorías/asesorías, inmobiliarias, jardinería, cafeterías, restaurantes, taxis, etc.; en tanto que a la vez estén matriculados en cualquier tipo de centro oficial de estudios universitarios o de grado formativo.

También consideramos como asunto urgente solucionar el acceso por medio del transporte público y a un precio justo de los estudiantes de nuestro municipio a los campus universitarios, incluso barajando la gratuidad si se pudiera plantear, mediante el establecimiento de un servicio de microbús/lanzadera entre el Campus Universitario de Tafira y nuestro municipio, con paradas, por ejemplo, en El Monte, La Atalaya y casco municipal, gestionando a su vez una correspondencia con otros servicios existentes de interconexión con los otros campus universitarios y también con las guaguas que interconectan los barrios de nuestro municipio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por último, y en la misma línea de fomento de la actividad de los jóvenes y en la búsqueda del arraigo de esa población en nuestro entorno, proponemos la Creación de la Escuela de Capacitación Agraria de las Medianías, con especialización en agricultura ecológica, floricultura, paisajismo y jardinería con base en la flora autóctona, y especialización también en Apicultura y, comDostaie.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa proponiendo enmienda verbal de añadir un segundo punto de remisión del acuerdo a distintos organismos.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y los señores Concejales no Adscritos.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y los señores Concejales no Adscritos, con la enmienda incluida.

13.5.9.- Moción del Concejal No Adscrito D. Aridane Herrera Robaina: para la creación de una Mesa de Trabajo, que encause las propuestas de mejoras de los distintos barrios de la Villa.

Vista la moción formulada por el Concejal No Adscrito D. Aridane Herrera Robaina, para la creación de una Mesa de Trabajo, que encause las propuestas de mejoras de los distintos barrios de la Villa, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de crear una Mesa de Trabajo, se propone por parte del Concejal que la suscribe los primeros asuntos a tratar, con el objetivo que tras aprobarse dicha Mesa, se puedan sumar las indistintas propuestas aportadas por el resto de miembros que constituyen este Plenario.

En la misma estarán presentes todos los grupos políticos, concejales, personal técnico, personas relevantes del ámbito social, asociaciones de vecinos, y todas aquellas personas que de algún modo estén vinculadas al asunto a debatir.

En cuanto a la operatividad de la Mesa, esta será resultado del consenso en cuanto al número de personas asistentes, asuntos a tratar, número de reuniones, sectorización de las propuestas, etc.

En cuanto a la comunicación de la Mesa con los vecinos, se establecerá los mecanismos de información relativo, a los proyectos, estado de ejecución, reuniones de control y seguimientos..., para lo cual sería de interés, crear una pestaña propia de acceso a esta información en la página oficial del ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, logrando total transparencia a estas actuaciones llevadas a cabo en los Barrios.

LA CULATA, el estado actual del acceso al pago se encuentra en muy mal estado, incluso con gran riesgo para los vecinos y para todas aquellas personas que transitan por la vía, debido al mal estado del firme, sin protección contra desprendimientos, sin vallas quita miedos, con ausencia de iluminación ... Lo que genera una situación potencial de riesgos y de temor por parte de los usuarios que impiden un desarrollo normalizado de sus vidas.

LAS GOTERAS, debido a la falta de inversión vienen presentando una serie de carencias en cuanto a infraestructuras:

El local social y la plaza no disponen de acceso para personas con movilidad reducida, al igual que se convierte en un inconveniente para personas mayores, niños en carros..., teniendo en cuenta que es el único espacio público que cuenta el Barrio, por lo que debía de mostrar todos aquellos elementos que garanticen su uso, sin discriminación por cuestión alguna.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En dicha zonas desde hace años se viene reivindicando la adquisición de suelo adecuado para la instalación de estacionamiento, de una zona de juegos infantiles (habiendo sido retirado el existente).

La reposición de mobiliario urbano, y la instalación de algunos elementos necesario para una convivencia cívica.

EL ANCON ,BAJO RISCO, en estos pagos, la población cuenta con un entramado de carreteras y caminos, cuya seguridad y mantenimiento debido a la antigüedad de sus muros, a las numerosas grietas que presentan, unido a la pérdida de elementos de protección (muros quitamiedos), arrasados por accidentes en los últimos años, dan lugar a unas zonas altamente peligrosa, a lo que hay que unir las fuertes pendientes, la escasa iluminación, la baja visibilidad y la ausencia de limpieza.

LA ATALAYA, este es uno de los barrios más populosos del Municipio, y por tanto a su vez requiere de un tratamiento acorde con sus necesidades:

- En relación al espacio dedicado a la infancia y al deporte, el estado de las instalaciones hacen impracticable cualquier actividad, a su vez, la deficientes instalaciones se han vuelto insuficientes para acoger al volumen poblacional que podría hacer uso en un entorno inmediato, como es hacer barrio y vida sana en el barrio.

- El acceso a los centros educativos y a la cancha deportiva, no disponen de una vía peatonal segura, reivindicación desde años de las familias de la Atalaya y de los pagos colindantes.

- La conexión con el Casco de la Villa, se sustenta en el transporte colectivo, cuyos horarios son dispares, o a través de vehículo propio o de alquiler, no estando estas últimas opciones al alcance de todos/as. Lo que añade dificultad a la participación de las actividades que se ofertan en el centro, y por ello la importancia de generar actividad y convivencia en el núcleo del Barrio.

Otra necesidad, es la presencia algún día de la semana de la pediatra en el Centro de Salud La Ayalaya, ya que al ser este un barrio joven, cuenta con un volumen de población infantil y de mujeres en edad de procrear importante, estando más que justificada esta demanda social.

- En el Barrio existen varias parcelas de titularidad pública, que podrían ir destinadas al uso social, como puede ser la creación de una oficina turística, con ordenadores con conexión a internet, para el doble uso turístico y local, entre otras actuaciones que puedan ser estudiadas.

- La tradición en La Atalaya, se remonta a nuestros ancestros, el Centro Locero, la alfarería en su conjunto, la gastronomía, la cultura popular, las tradición oral, la fiesta popular del Barro, el resto de festejos, los Versadores, la tradición Masónica, Los Alfares, los grupos Folclóricos..., se propone un plan de actuación, conservación, difusión y divulgación en el seno del Barrio, de la Villa y del conjunto Insular.

- La OC 80 hasta el cruce con la GC 15, en el punto de la Plaza Doña Luisa, como es conocido por todos/as los Talayeros/as, presenta un gran riesgo por la ausencia de visibilidad, y difícil incorporación a la OC 15, porque la vía ya no puede absorber el volumen de tráfico que se registra en este punto a determinadas horas.

- La actual situación económica, de precariedad en el empleo, de bajas pensiones de jubilación, de irrisorias pensiones no contributivas, los escasos recursos de las familias monoparentales, la dificultad en el acceso a las ayudas sociales, el escaso empleo juvenil, los pocos recursos para las ayudas de emergencias sociales..., en definitiva la necesidad de crear un bono social, donde los diferentes agentes sociales estén implicados, en la medida de que el colectivo de taxistas puedan prestar un servicio de transporte subvencionado, una parte por el demandante del servicio y otra por la entidad local.

Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se cree la Mesa de Trabajo de mejora de los Barrios de la Vifia de Santa Brígida, y se tenga por presentadas a la citada mesa, las propuestas anteriores para los barrios de La Culata, Las Goteras y La Atalaya, del mismo modo que las propuestas para los pagos de El Ancón y Bajo Risco”

Abierto el turno de intervenciones, por el concejal D. Martin Sosa Domínguez se propone enmienda verbal a fin de que el Ayuntamiento de Telde se solidarice con los vecinos del pago de La Culata.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales y concejales no adscritos.

Sometido el texto de la moción a votación, éste resultó ESTIMADO por unanimidad votos emitidos por todos los grupos municipales y concejales no adscritos, siendo su parte resolutive como sigue:

1.- Se cree la Mesa de Trabajo de mejora de los Barrios de la Vifia de Santa Brígida, y se tenga por presentadas a la citada mesa, las propuestas anteriores para los barrios de La Culata, Las Goteras y La Atalaya, del mismo modo que las propuestas para los pagos de El Ancón y Bajo Risco.

2.- Se remita el acuerdo al Ayuntamiento de Telde a fin de que se solidarice con el pago de La Culata.

DECIMOCUARTO- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

DECIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestación a los ruegos y preguntas formulados por los señores Concejales en al sesión ordinaria de 29 de junio de 2017:

Por el Sr. Portavoz de Ando Sataute, D. Melquiades Álvarez Romero:

- En contestación a la pregunta formulada por Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, en el Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, en relación a la empresa Apodaca Comunicación S.L. y al reparo de la Intervención municipal por no quedar acreditada la adecuación de dicho gasto a los fines institucionales y de interés general:

Se indica que para esta Grupo de Gobierno comunicar e informar debidamente a la ciudadanía es una tarea ineludible, y que precisa, según el informe de Prensa de las tareas diferenciadas, pero necesarias, de edición, distribución y maquetación, siendo en este caso dos proveedores diferenciados.

- En contestación a la pregunta formulada por Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, en el Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, en relación a Santa Brígida con Vinos 2016:

Se informa que los planes de seguridad estaban disponibles para dichos eventos, y redactados por técnico competente de acuerdo a las prescripciones legales.

- En contestación a la pregunta formulada por Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, en el Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, en relación a la factura 2246 de 2016 de la Asociación Canaria de Universidades Populares relativa a la cuota:

Informar que corresponde a una anualidad contada desde la fecha de alta, que no responde a un año natural, de modo que supone el pago desde septiembre de 2016 a septiembre de 2017.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- En contestación a la pregunta formulada por Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, en el Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, en relación a las facturas presentadas para justificar la subvención otorgada por el Cabildo de Gran Canaria para Actividades Culturales 2016 por no y coincidir importes presupuestados con importes facturados:

e informa que en estos proyectos los importes presupuestados son orientativos y los conceptos de gasto fueron aclarados posteriormente a requerimiento de la intervención, sin tener constancia de requerimiento alguno por parte de la entidad financiadora a la justificación del Proyecto, esto es, el Cabildo.

- En contestación a la pregunta formulada por Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, en el Pleno Municipal de 29 de junio de 2017, en relación a los ingresos obtenidos relacionados con la factura 1863/2016:

Se informa que el Ayuntamiento no ha gestionado ingreso alguno y sigue la política del Cabildo sobre actividades culturales.

Por D. José Luis Álamo Suárez, del g.m. Mixto:

A los ruegos y preguntas formulados por la Sra. Portavoz del PP:

- Limpieza del Colegio Hernández Guerra en la Plaza de Dña. Luisa y la Cancha del Vinco en la Atalaya.

El Colegio de la Plaza de Dña. Luisa, efectivamente, hacía tiempo que no se hacía limpieza. Ahora está totalmente limpio. Añadir que el patio del Colegio también está sin limpieza de malezas,; operación que estamos gestionando.

En Cuanto a la Cancha del Vinco en la Atalaya, precisa de una nueva limpieza que habrá que ejecutar próximamente.

Nota. En el Pleno de junio se aprobó por unanimidad la moción 5.5.4. sobre Plan de iluminación de luminarias en los pasos de peatones. En este mes de Agosto poco se ha podido iniciar por vacaciones. Pero será parte del trabajo de la Concejalía de Tráfico y transporte planificar y ejecutar en cuanto se pueda a partir del mes de septiembre.

Ruegos y preguntas formulados por la Sra. Portavoz de CxS:

- Asfaltado del tramo de Las Haciendas en Pino Santo Bajo.

Desde hace tiempo está el proyecto realizado. Tenía asignada parte de un Presupuesto de Obras Públicas del Cabildo. Pero hubo que reorientar esos recursos financieros. Está pendiente de lograr financiación y ejecutar de inmediato, en cuanto que, a partir del 1 de septiembre de 2017, no será necesario el trámite de calificación territorial.

- Camino de Cuesta Blanca entre Plaza de Dña. Luisa y Fuente de Los Berros. El Imbornal que está al final de la bajada, junto al nº 23, frente a las calles Yuca y Reventón, está falto de uno de sus tramos.

Efectivamente, el tramo del imbornal estropeado ha sido cubierto con una lechada de hormigón . Pero la solución correcta la debemos iniciar cuando contemos con el personal del que ahora no disponemos por las fiestas que hay en el Municipio y por las vacaciones.

Añadir que esta camino necesita limpieza de malezas en sus márgenes y reparación de los baches que hay en todo el recorrido. Al menos las malezas, podrán ser abordadas cuando se ponga en marcha el nuevo plan de empleo, que será pronto. En cuanto al firme del Camino en realidad habría que producir un pequeño ensanche en el vial y reasfaltarla en su totalidad. Una intervención pendiente a la que no podemos todavía señalar fecha..



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Y Griega del inicio del Camino de Los Olivos desde la Carretera de Las Meleguinas.

Varios concejales tenemos noticia de la solución que un vecino propone que no debe ser despreciada aun cuando tenga sus dificultades. Otra alternativa es la de sacar un ramal desde la entrada a la residencia geriátrica, por la zona ajardinada que allí hay a la derecha. Seguro que habrá alguna que otra alternativa, rotonda in situ u otra., como solución completa a raíz de la rotonda que debe hacerse al final de la calle Galeón, o previsiones que hay que tener ante la inminente reparación de la Casa Verde y su solar anejo.

Pero, está claro que es un planteamiento que hay que realizar de modo ejecutivo es el de un ingeniero o equipo interdisciplinar; la solución no es nada fácil, pero hay que afrontarla. Cuestión que en el presente no tiene planteamiento para plazos inmediatos

- Falta de Acera en la izquierda de Calvo Sotelo hasta la subida al Cementerio.

También falta acera en el margen derecho, desde en frete del Comienzo del Castaño Alto. Es una carretera del Cabildo, cuya reparación tiene planteada dentro de la tercera fase de reparación de toda la vía desde este lugar hasta el Monte. En cualquier caso No se sabe que solución estarán planteando para que la carretera en este sitio tenga las aceras que le corresponde. En el lado derecho del tramo planteado hay, de abajo a arriba, una casa de estilo colonial, un terreno boscoso, una parcela ajardinada, un solar y dos viviendas de estilo tradicional . Si se considerara la expropiación de todos estos espacios habría que pensar en un muy alto costo. Cabe estimar que haya alguna otra solución. De ninguna manera puede ser una solución de andar por casa. En la Alcantarilla está también aprobada una moción de Nueva Canaria, que viene del mandato anterior, de reparación de la acera que baja a la derecha desde la subida al Castaño Alto hasta la parada de las Guaguas que es bastante dificultosa por las servidumbres bajo superficie y el fresado y elevación que requiere. Exigida por asamblea vecinal de la calle, esperando se está.

- Falta de Farolas en Las Arenillas, calle Viticultor Manuel Sosa.

Esta calle es una Unidad de Actuación inacabada. A pesar de que en la actualidad tiene servicios municipales como luz y agua no se puede hacer nada; por consiguiente no se puede tramitar la instalación del alumbrado público que precisa. Es necesario abordar la solución de su problema de planeamiento, de manera que se desarrolle como Unidad de Actuación o que entre los vecinos y la administración municipal se encuentre otra solución que no resulte tan cargada de dificultades. Hay que promover este planteamiento.

- Falta de Limpieza en camino trasero de la Asociación de Vecinos de la Atalaya.

Es una gran preocupación del gobierno municipal la limpieza en todo el casco de la Atalaya. Consecuentemente con esta preocupación se insiste a la empresa de la limpieza. Se Persistirá en esta insistencia siguiendo su recomendación.

- En la Atalaya. Entre la Cruz y la Farmacia no hay acera. Tenerlo en cuenta en próximo proyecto.

La Acera que debe ser usada por los vecinos es la que hay bajando a la derecha. Queda interrumpida por el Camino a Las Goteras, tramo poco transitado, y se retoma en la Farmacia hasta el final. En realidad, lo mejor sería que esta parte del Barrio más habitado del Municipio es acometer un ambicioso proyecto que reordenase todo el espacio: ensanchar por el margen izquierdo que no tiene edificaciones, ocupando el espacio de los actuales aparcamientos y marquesina y reubicando los aparcamientos y marquesina que quedarán libres en la zona no construida. Esto lleva consigo compra de terrenos o



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

expropiaciones. Implicación de las dos administraciones implicadas. Pero no hay planteamientos al respecto en la actualidad.

- Pino Santo Alto. Carretera Camino Cruzado.

Esta realidad descrita por Vd. es repetición de otras anteriores suyas desde hace tiempo. Vale su perseverancia. Los que transitamos este camino reconocemos y sufrimos estas dificultades. Más que nadie, los vecinos de la calle y de Las Laderas, camino que está también necesitado de limpieza y de reparación del firme, principalmente al final del mismo, junto a la casa de Juan e Inma, donde hay un trozo de vía destrozado que estorba al tránsito de los coches. Para todo este trayecto, incluido Las Laderas hay proyecto dispuesto para su ejecución. Falta la financiación, con previsión de que se logre antes de que finalice el próximo año o, en todo caso antes de que termine el mandato. Después de tanta espera, es una estupenda noticia.

Es lamentable también el mal estado de limpieza de los otros caminos: el de Los Lomitos, y el del Campanario, que también Vd. cita. El de los Lomitos está limpio de malezas gracias a la labor voluntaria del Vecino Marcos y algunos otros, lo que es de agradecer, agradecimiento que se le manifestó oportunamente. Pero tanto el del Campanario como el de Los Lomitos, además de la limpieza de hiervas, requiere un mayor tratamiento en cuanto a ensanchamiento y reasfaltado que no tiene previsiones a corto plazo. La limpieza de la vegetación de las orillas sí tiene previsión: se incluye en las tareas del próximo y cercano Plan de Empleo.

Nota. La moción 6.6.9. del Pleno Ordinario de 29-06-17 sobre el camino Cruzado, aprobada por unanimidad, se empezará tan pronto se concrete la financiación; El Compromiso de la Concejalía es hacer seguimiento para fijar lo antes posible su financiación. De lo cual ya se ha informado en el punto anterior.

A continuación los ruegos y preguntas que formulan los señores Concejales para esta sesión:

Los ruegos y preguntas formulados por D. Salvador Socorro Santana por el PP:

- El arreglo de los baches de las calles Francisco Bravo de Laguna y Hoya Chiquita.
- Pregunta por el cableado del campo de fútbol y los vestuarios.

Por el Alcalde se contesta que existe una anteproyecto y es preciso un proyecto revisado para licitar.

- Ruega se arregle el estado que presenta la calle Circunvalación.

Por el Alcalde se responde que existe una modificación presupuestaria aprobada para ello.

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Rosa M^a Ramírez Peñate por el PP:

- Ruega se efectúe limpieza de las plaza María Benítez y urbanización Cuesta La Grama.
- Pregunta si se tiene expediente de pliegos para la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio con incremento de la partida presupuestaria dada la demanda existente.

Contesta el Sr. Concejel D. Lucas Tejera Rivero que el contrato aún está en vigor pero habrá un incremento del 10% en la próxima licitación.

Toma la palabra la Primera Teniente de Alcalde exponiendo que se ha elaborado un listado de actuaciones por las distintas urbanizaciones entre las que se incluye la Cuesta La Grama.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Guadalupe del Río Alonso por CxS:

A petición vecinal **Ruego al Sr. Alcalde**, proceda a dar respuesta a las siguientes preguntas:

- 1.- Desde que se presentó la instancia el día 26 de junio de 2016, solicitando el cese de la discriminación que la Ordenanza causa a las personas con discapacidad y que nunca tuvo respuesta, ¿Qué ha hecho el Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes que le son de aplicación?
- 2.- ¿Por qué el servicio de recaudación ha perseguido a los titulares de reservas de aparcamiento para PMR, poniendo al cobro 3 anualidades en poco más de un año?
- 3.- Los familiares de una de esas personas afectadas, *******, se preguntan ¿Qué problema tiene el Ayuntamiento con esa vecina para perseguirla de la manera que lo ha hecho?
- 4.- Los recibos y fechas son los siguientes:

Ejercicio 2015: se puso al cobro en junio de 2016

Ejercicio 2016: se puso al cobro en diciembre de 2016 y entró en apremio en enero de 2017

El Ejercicio 2017 se puso al cobro en agosto de 2017

¿Por qué no se suspendió el cobro de esa tasa hasta que el asunto se resolviera definitivamente?

No se olvide Sr. Alcalde que en declaraciones suyas a la Cadena Ser en el día 1 de julio 2016, vd. declaró que la tasa era injusta y abusiva, y que estaban trabajando para suprimirla.

Al igual que hizo Dña. Rosalía en Radio Las Medianías en el mes de septiembre, Pero ella incluso fue más lejos, ya que anunció que estaban pendientes de elaborar un estudio económico para la supresión de la tasa. ¿Se ha elaborado dicho estudio económico?

Con la estimación del Recurso y la consecuente condena en costas al Ayuntamiento, se pone de manifiesto la escasa preocupación que su grupo gobierno tiene sobre los recursos públicos que gestiona, y cómo los arriesgan aventurándose en causas judiciales sin posibilidades de progresar, o embargando ilegalmente cantidades a las que tendrán que añadir los intereses devengados hasta el momento de su devolución.

Esperamos que con la contundencia de los fundamentos de la Sentencia notificada, no se planteen recurrirla, comprometiendo más recursos públicos en un asunto que es de sentido común y que se pudo haber solucionado con voluntad política.

Los recibos se han puesto al cobro porque así lo ha ordenado de manera arbitraria el ayuntamiento. – Eso lo ha dicho VALORA

No está sujeto a calendario tributario. Es una liquidación no una tasa – según VALORA..

A *******, le han embargado la cuenta por valor de 857,57€, y en VALORA le han dicho que el día 31 de agosto le embargarán otros 857, euros porque el ayuntamiento no ha hecho nada para evitarlo.

Con relación a la situación denunciada de los parques y jardines, contesta el concejal D. Lucas Rivero Tejera que se han producido jubilaciones y hay escasez de personal para ello.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1 – Vecinos de El Tejar en el barrio de Las Meleguinas, nos trasladan su preocupación por la confusión a la que se presta el reparto de correspondencia, en las siguientes direcciones:

Carretera de El Tejar, nº 10
El Tejar, nº 10
Y Camino de El Tejar, nº 10

Que con frecuencia les llega a unos la correspondencia de otros y a la inversa, ocurriendo en ocasiones que sea abierta de manera inadvertida, lo que vulnera, también de manera inadvertida, la plena garantía del secreto de las comunicaciones postales.

Por lo que piden al Ayuntamiento solución de manera eficaz y con la mayor celeridad el asunto tratado, con las medidas que menor perjuicio ocasione a los vecinos.

2 - . Según nos comentan vecinos de la zona. En El Campanario, perteneciente al Barrio de Pino Santo Bajo, desde la entrada hasta el final de la misma hay unos grandes hoyos al descubierto, y de no acometerse la obra que lo solucione, cuando comiencen las lluvias van a ocasionar grandes perjuicios a los vecinos y vehículos que por allí transitan.

3 – En el barrio de Pino Santo Alto, dirección a Las Laderas, pasando el Pozo; unas gallinas abandonadas, escarbando continuamente la tierra de la carretera, han ocasionado que esta se suelte. Por lo que los vecinos temen que cuando lleguen las lluvias, pueda haber deslizamiento de tierra, con el correspondiente peligro que ello conlleva, tanto para los vecinos como para los vehículos que por allí transitan. Debido a que han solicitado reiteradamente al Ayuntamiento que ponga remedio a lo denunciado, sin haber obtenido respuesta a su justa reivindicación; es por lo que han tenido que ponerse de acuerdo entre ellos y proceder a repararlo. Y se preguntan: ¿No les da vergüenza que seamos los propios vecinos los que tengamos que acometer ese trabajo, cuando debería ser el propio Ayuntamiento, que bien saben cobrar nuestros impuestos, los que deberían hacerlo?.

4 – A petición vecinal, solicitamos se restituyan los maceteros que faltan del muro situado en la curva existente en la GC-15, a la altura de la entrada a la Urbanización El Molino. Así como que se dé una mano de pintura, a ese muro y a los maceteros que dan continuidad hasta la entrada del casco, dado el deplorable aspecto que presentan, a la entrada del municipio

5 – Los vecinos de la Urbanización Tajinaste, del barrio de La Atalaya, llevan reclamando desde hace más de 12 años, al menos dos rampas que se ajusten a las necesidades de las personas que allí viven, por lo que solicitan que se les tome en serio y con la mayor brevedad posible, sean colocadas las rampas solicitadas desde hace tan largo tiempo.

Los ruegos y preguntas que formula Dña. Oneida Socorro Cerpa, Concejala No Adscrita, por el g.m. Mixto:

1. ¿Por qué se ha aprobado por unanimidad de sus miembros la devolución la cantidad de 7.095,14 euros en la Junta de Gobierno Local del día 5 de julio de este año, en concepto de parte de la subvención no utilizada, sin perjuicio de los intereses legales de demora que se generen, de la subvención concedida por la Consejería de Gobierno de Presidencia Cabildo Insular de Gran Canaria y no se ha gastado en su totalidad por la Concejalía de Desarrollo Local, a pesar de las observaciones realizadas por la intervención municipal donde informa que estas devoluciones de ingresos indebidas se aplican a presupuesto de ingresos minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario?

2. ¿Por qué se ha aprobado en la Junta de Gobierno Local del día 12 de julio de este año por unanimidad de sus miembros, el contrato menor con Colorado Producciones, S.L., para la celebración de un concierto dentro del XXVI Festival Internacional de Jazz & Más Heineken 2017, por un importe de nueve mil



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

euros(9.000,00€) si se emite reparo por la intervención municipal, por carecer de informe técnico. Dado que el informe que consta relativo a la adecuación del procedimiento, la elección del contratista y el precio del contrato esta rubricado por un animador sociocultural, habiéndose informado desde esta intervención en reiteradas ocasiones que no es facultad suya emitir informes, tesis avalada por la sentencia nº 513/2010 por la que se condenó al Ayuntamiento a abonar cantidad a dicho animador por realizar funciones que de superior categoría?

3. ¿Por qué no se han realizado los procedimientos administrativos necesarios y correspondientes desde el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para conceder subvenciones a las diferentes comisiones de fiestas del municipio, dado que hay consignación presupuestaria para ello desde el mes de junio, cuando fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4. ¿Por qué el Sr. Alcalde y los Concejales del grupo de gobierno afirman en numerosos Plenos y Juntas de Gobierno Local, que respetan el trabajo y las funciones que desempeñan en el Ayuntamiento, la secretaría general y la intervención municipal y luego hacen omiso al contenido, de dichos informes y votan favorablemente dichos muchos expedientes con informes jurídicos y económicos-financieros, aún cuando, tienen reparos, o no cumplen con la normativa vigente?

1.- Ruego al Sr. Alcalde, que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida no devuelva tanto subvenciones del área de Servicios Sociales como en el caso de reintegro parcial voluntario de 8.519,45 € aprobada en la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de este año, que no fueron no invertidos en el pueblo, pese a la subvención concedida por el Cabildo de Gran Canaria, para el desarrollo del proyecto “Escuelas de Familia 2016”.

Los ruegos y preguntas que formula D. Martín Sosa Domínguez por el g.m. Mixto:

- Ruega se garantice la seguridad en el barrio de Pino Santo dado los recientes acontecimientos.
- Ruega se agilicen los trámites para dar cumplimiento a las órdenes de ejecución de limpieza y vallado de solares municipales.
- Pregunta por reciente reunión con la empresa de la UTE.

Toma la palabra el Sr. Alcalde contestando que se han mantenido reuniones con miembros de la UTE a fin de llevar a cabo una resolución pactada que de apertura a los aparcamientos y efectuar una nueva licitación de la zona comercial. Concluye que se efectuarán reuniones precisas para minorar también el coste económico porque los momentos son importantes.

Los ruegos y preguntas que formula Dña. Raquel Santana Martín, Concejala No Adscrita:

-Ruega se restablezca el pago proporcional correspondiente a la cuota por uso de la Sala Fitness en la Sociedad de Deportes.

- Ruega la reposición de la canasta de Basket de La Atalaya.
- Pregunta por la adquisición de maquina precisa para descompactar el campo de fútbol.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.